



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.929/2017
UCE N° 2
REF.: N° 203.314/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



SANTIAGO, 06 NOV 17 * 016492

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 527, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al Endeudamiento en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,


VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.929/2017
UCE N° 2
REF.: N° 203.314/2017

REMITÉ INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 06 NOV 17 • 016032

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 527, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría al Endeudamiento en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río.

Saluda atentamente a Ud.,


VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO

RTE
ANTECED

a/c 9-nov
NOV = 16 días
DIC = + 18 = 34
ENE = + 22 = 56
FEB = + 4 = 60
PLAZO = 06-FEB



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SOLIDAS



INFORME FINAL

Hospital de Urgencia Asistencial
Doctor Alejandro Gómez



Número de Informe: 527 de 2017
Fecha: 6 de noviembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 527, de 2017.
Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro Del Río, HUAP

Objetivo: La auditoría tuvo por objeto realizar una revisión al proceso de endeudamiento de Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río, y determinar su composición al 31 de diciembre de 2016. A su vez, efectuar una revisión y examen de cuentas de los gastos devengados y pagados por compras de medicamentos y prestaciones médicas para el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016. Además, examinar el uso, destino y mantención del equipamiento médico adquirido por la entidad durante ese mismo período. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Cuál ha sido el comportamiento de la deuda hospitalaria en los últimos 4 años y qué rubros presupuestarios representan una mayor incidencia sobre esta?
- ¿Se cumple con la normativa legal, presupuestaria y contable, en el registro de la deuda por pagar al 31 de diciembre de 2016?
- ¿Los medios elegidos por el hospital para comprar y/o contratar servicios representan el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos públicos?

Principales Resultados:

- Del análisis efectuado, es necesario señalar que si bien a junio de 2017 la deuda hospitalaria del establecimiento de salud había sido pagada, se constató que al 31 de diciembre de 2016, dicha deuda tuvo un aumento promedio de un 88%, desde el año 2013, produciéndose el mayor incremento durante el año 2014, con un crecimiento del 218%, respecto del año 2013. Además, al cierre del año 2016, está compuesta en un 100% por el subtítulo 22, concentrándose el 82,13% de esta en materiales de uso o consumo, tales como productos farmacéuticos, materiales y útiles quirúrgicos, de aseo, entre otros.

Igualmente, se constató que al 31 de diciembre de 2016, el HUAP mantenía un total de 3.070 facturas pendientes de pago, de las cuales 2.571, por un total de \$ 2.732.349.599, exceden el plazo máximo establecido para dichos efectos, señalado en la glosa 02, letra e), de la partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público año 2016, que indica que los servicios de salud deben pagar sus obligaciones devengadas "en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada", por lo que el servicio deberá tomar las medidas necesarias que permitan realizar los pagos de las facturas en forma oportuna a los proveedores, cumpliendo el plazo máximo establecido para dichos efectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

- De la revisión efectuada a una muestra de 18 facturas de proveedores, emitidas entre noviembre de 2016 y febrero de 2017, se determinó que 17 documentos, que totalizan \$ 609.280.025, no fueron devengados en los períodos correspondientes lo que ha significado que la deuda presentada por el Hospital para el año 2016 se encuentre subvaluada en al menos \$ 491.920.025, por operaciones provenientes de esa anualidad, y por \$ 117.360.000, que datan del año 2015. Por lo señalado, el Hospital deberá adoptar las medidas conducentes a dar estricto cumplimiento al principio de devengado, el cual señala, en lo que interesa, que las obligaciones deben contabilizarse en el momento que se hayan materializado las transacciones, con independencia de su percepción o pago.
- De la comparación de precios de medicamentos adquiridos por el HUAP mediante la modalidad de trato directo, con los de la Central de Abastecimiento del Sistema de Servicios de Salud, CENABAST, se comprobaron diferencias de valores unitarios para un mismo fármaco, las que, en algunos casos, alcanzaron un 347%. Al respecto, es dable anotar que de haberse adquirido a través de esa última entidad pública en el caso de dos de los medicamentos examinados, se hubiesen ahorrado recursos públicos por un monto de \$ 27.086.046.

En virtud de lo señalado, es que deberá en lo sucesivo arbitrar las medidas a fin de realizar sus adquisiciones a través de la referida Central, con el fin de tener mejores condiciones de compra que las obtenidas de manera directa a sus proveedores.

A su vez, se advirtió que durante el año 2016, el HUAP no se ajustó al principio de estricta sujeción a la bases, establecido en el proceso licitatorio ID N° 2111-12-LQ16, realizado para la adquisición de servicios quirúrgicos para la resolución de la lista de espera de traumatología y del programa de prestaciones valoradas. Esta licitación fue adjudicada a la Sociedad de Traumatología Portugal SPA, no obstante, se constató que dicho acuerdo de voluntades no fue considerado por el recinto hospitalario por existir una discordancia entre el precio ofertado y adjudicado, ante lo cual realizó tratos directos. Sobre la materia, el Hospital instruyó un sumario administrativo destinado a investigar dicha situación, el que se encontraba en desarrollo al 12 de septiembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, el Hospital deberá ajustar sus procesos de compra a la forma prevista en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PTRA N° 13.200/2017
UA N° 2

INFORME FINAL N° 527, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA AL ENDEUDAMIENTO EN EL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO.

SANTIAGO, 06 NOV 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al endeudamiento hospitalario, como también, una revisión a los procesos de compras de medicamentos, prestaciones médicas y equipamiento médico, en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río, en adelante HUAP e indistintamente HUAP o el Hospital.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Paulina Barrera Grez, el señor Jesús Basterrechea Santander, en calidad de auditores y la señora Mónica Álamos Lara, como supervisora.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado del enfoque de riesgo que subyace del proceso de planificación anual, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría de transacciones al proceso de endeudamiento en diversas entidades hospitalarias del país, la cual consideró, entre otros aspectos, la información financiera-contable disponible, estudios realizados por organismos técnicos, y la información publicada en diversos medios de comunicación, cuyo análisis da cuenta del aumento sostenido de los gastos operacionales del Sistema Nacional de Servicios de Salud; el crecimiento de alrededor del 20% mensual de los compromisos pendientes de pago; y, el alza en los precios pagados por compras a privados.

Asimismo, a través de esta auditoría, este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), N°s 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río es un establecimiento de salud autogestionado y de alta complejidad, que pertenece a la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central, en adelante SSMC, y constituye, además, un establecimiento docente, así como un centro de referencia nacional para pacientes quemados y politraumatizados.

En tal calidad, le resultan aplicables, entre otras normas, el decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, que sanciona el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, el decreto N° 140, de 2004, de esa misma cartera de estado, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, y el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, de dicho ministerio, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto-ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469.

En relación con la materia auditada, cabe consignar que los contratos que celebra la administración del Estado a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, deben sujetarse a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Enseguida, la contratación de prestaciones médicas en los centros hospitalarios auditados debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4º de la mencionada ley N° 19.886, que previene que ningún órgano de la administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

En ese contexto, los funcionarios de los aludidos hospitales se encuentran, además, afectos a lo previsto en el artículo 56, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por último, en cuanto al manejo de sus recursos, las entidades hospitalarias revisadas, deben ajustarse en su actuar a los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos, contemplados en los artículos 3º, inciso segundo y 5º, respectivamente, de la mencionada ley N° 18.575.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objetivo realizar una revisión al proceso de endeudamiento de Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río, y determinar su composición al 31 de diciembre de 2016.

A su vez, efectuar una revisión, y examen de cuentas, de los gastos devengados por compras de medicamentos y prestaciones médicas para el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.

Además, tiene por propósito examinar el uso, destino y mantenimiento del equipamiento médico adquirido por la entidad durante ese mismo período.

En este contexto, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, realizar un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con la información aportada por la entidad auditada, el saldo total de los compromisos devengados y no pagados, que poseía el recinto hospitalario al 31 de diciembre de 2016, ascendió a \$ 3.652.762.407, según lo exhibe el balance de comprobación y saldos obtenido a esa fecha.

Respecto del monto total de devengos relacionados con la compra equipamiento médico y contratación de servicios profesionales médicos, ya individualizados en el objetivo, ascendieron a \$ 391.752.635 y \$ 383.634.905, respectivamente, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

En cuanto a las adquisiciones de medicamentos realizadas mediante trato directo durante el año 2016, la base de órdenes de compra informada por el centro hospitalario ascendió a \$ 435.477.028, seleccionándose mediante muestreo no estadístico, 11 de ellas por montos superiores a \$ 10.000.000, lo que totalizó \$ 153.313.400.

Sobre la asignación y uso de pabellones, de un total de 868 intervenciones quirúrgicas de reducción y osteosíntesis realizadas durante 2016, se examinaron 90 de ellas, todas efectuadas durante enero de esa anualidad. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 1: Detalle de universos y muestras HUAP

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA			
	\$	Nº	\$	%	Nº	%
Cuentas por pagar	3.652.762.407	232 ⁽¹⁾	1.520.058.204	41,6	10	4,3
Medicamentos adquiridos	435.477.028	111 ⁽²⁾	153.313.400	35,2	11	9,9
Intervenciones quirúrgicas	-	868 ⁽³⁾	-	-	90	10,4
Contratación de prestaciones médicas	383.634.905	34 ⁽⁴⁾	51.989.535	13,6	2	5,9
Equipamiento médico adquirido el 2016	391.752.635	36 ⁽⁵⁾	360.645.683	92,1	11	30,6
Equipamiento médico adquirido entre el 2013 y 2016	3.325.506.317	79 ⁽⁵⁾	2.998.752.977	90,2	22	27,8

Fuente: Información financiera proporcionada por la Unidad de Contabilidad y la relacionada con compras y contrataciones entregada por el Departamento de Abastecimiento.

(1): Corresponde a la cantidad de proveedores que forman parte de la deuda informada por el Hospital.

(2): Equivale a la cantidad de órdenes de compras emitidas por adquisiciones de compra de medicamentos mediante trato directo.

(3): Cantidad de intervenciones quirúrgicas de reducción y osteosíntesis realizadas por el Hospital, informada por el Departamento de Informática del HUAP.

(4): Cantidad de facturas devengadas por concepto de prestación de servicios médicos.

(5): Cantidad de devengos en las cuentas de equipamiento médico N°s 1410201 y 14110401.

La información utilizada para desarrollar la revisión fue proporcionada por el centro asistencial y puesta a disposición de este Organismo de Control, entre el 16 de mayo y el 14 de junio, ambas de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Con carácter confidencial, mediante el oficio N° 10.169, de 24 de julio de 2017, fue puesto en conocimiento del Director del HUAP, el Preinforme de Observaciones N° 527, de ese mismo año, lo que se concretó a través del oficio Ord. N° 458 de 18 de agosto de 2017, del Hospital, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para elaborar el presente informe final. Asimismo, a través del oficio N° 10.170, de igual anualidad, se remitió al Director del Servicio de Salud Metropolitano Central, los hallazgos de su competencia, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran no obstante, cabe señalar que el SSMC no emitió respuesta sobre las observaciones que le fueron enviadas.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Conciliación bancaria con documentos caducados.

Se verificó que la conciliación bancaria asociada a la cuenta corriente N° 900147-6, del Banco del Estado de Chile, del mes de abril de 2017, incluía 25 cheques girados y no cobrados por la suma de \$ 3.996.766, que datan de noviembre de 2016, y cuyo plazo legal de cobro se encontraba expirado, según se detalla en Anexo N° 1, situación que transgrede lo establecido la resolución N° 16, de 2015, de este origen, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile, y al procedimiento, B-01, contemplado en el oficio N° 96.016, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP, de igual anualidad y procedencia, toda vez que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto deben contabilizarse en la cuenta denominada Cheques Caducados, sin afectar los acreedores presupuestarios.

En su respuesta, el Director del HUAP corrobora lo observado por este Organismo de Control e informa que la situación fue corregida, adjuntando en su respuesta los respaldos respectivos. Añade que se reiterarán las instrucciones para que los cheques que caducan sean informados oportunamente desde tesorería a contabilidad, con el fin de que sean contabilizados en la cuenta correspondiente.

En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por el Hospital, se subsana lo observado.

OK//



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

2: Documentos no formalizados.

2.1. Convenio a honorarios.

Se verificó que don René Cabrera Brito presta servicios a honorarios en la Unidad de Cobranzas del Hospital, en virtud de un convenio de esa naturaleza, suscrito entre las partes el 23 de enero de 2017, el cual prevé que las correspondientes labores se ejecutarán desde el 1 de febrero y hasta el 30 de junio de este año, sin que el citado acuerdo de voluntades haya sido aprobado mediante un acto administrativo, lo que fue confirmado a esta Entidad de Control por el Jefe de Personal del HUAP mediante correo electrónico de 16 de junio de 2017.

Sobre la materia la autoridad del recinto hospitalario señala que mediante la resolución exenta N° 2.112, de 16 agosto de 2017, se formalizó la contratación a honorarios del señor René Cabrera Brito, la cual adjunta en su respuesta.

Atendido que el HUAP acreditó la regularización del hecho objetado, se subsana la observación.

2.2. Manuales relacionados con la organización y los procesos de pabellón.

Se constató que el recinto hospitalario cuenta con los documentos denominados "Manual Organizacional Pabellón y UCPA" y "Proceso Quirúrgico en el Pabellón Central HUAP", los cuales no han sido aprobados formalmente por la autoridad de ese organismo.

Las situaciones descritas en los precedentes numerales 2.1 y 2.2 no se condicen con el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, consignado en los artículos 3º y 5º de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de conformidad con el cual los contratos que esta celebre deben constar por escrito y ser aprobados mediante decreto o resolución, perfeccionándose la expresión de su voluntad con la expedición de uno de tales instrumentos, tal como ha sido manifestado, entre otros, en los oficios N°s 25.240 y 69.138, ambos de 2013, y 35.210, de 2014, todos de esta procedencia.

En su respuesta, el Director del HUAP señala que el acto administrativo que aprueba los citados manuales, se encuentra en proceso de verificación por la Unidad de Jurídica de ese recinto hospitalario.

Considerando que la medida informada aún no ha sido concretada se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

3. Ausencia de documento que regule la derivación de intervenciones quirúrgicas al sector privado.

Se advirtió que el Hospital no cuenta con un documento que establezca las políticas, instrucciones ó procedimientos formales para derivar las cirugías al sector privado.

La situación señalada, no se condice con lo dispuesto en los numerales 43 al 47, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la información de las estructuras de control interno debe figurar en lo que interesa, en documentos tales como los manuales de operación, asimismo tampoco se ajusta a lo establecido en los aludidos artículos 3° y 5°, de la reseñada ley N° 19.880.

En su contestación, el Director del HUAP indica que con el nuevo proceso licitatorio se evitará incurrir en lo observado.

Atendido que la respuesta proporcionada por la autoridad del Hospital no desvirtúa la situación objetada, y considerando que la medida informada tendrá efectos futuros, se mantiene la observación. PLTe.

4. Ausencia de formalización de control de compatibilidad horaria de funcionarios del HUAP que prestan servicios a la Sociedad de Traumatología Portugal SPA.

Se verificó que en los comprobantes de egresos que autorizan el pago de las facturas a la Sociedad de Traumatología Portugal SPA, no queda constancia de la revisión efectuada a la compatibilidad horaria de los funcionarios del HUAP que formaron parte de los servicios prestados por la citada empresa.

Consultada sobre la materia, la Enfermera Supervisora de Pabellón, doña Paz Pinto Amaya, manifestó mediante correo electrónico de 3 de julio de 2017, que parte de sus funciones comprende revisar los registros de asistencia tanto de la empresa como del HUAP, a fin de verificar que no exista incompatibilidad horaria de funcionarios, y que, posteriormente, en señal de conformidad procede a firmar el listado de turnos para que se efectúe el pago respectivo. Lo mismo ocurre para la revisión de las horas extras donde verifica que aquellas registradas en la planilla institucional no coincidan con el horario registrado en el libro de asistencia de la Sociedad de Traumatología Portugal SPA.

Lo anterior no se ajusta al citado principio de control establecido en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575 y al numeral 43 de la señalada resolución exenta N° 1.485 en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, toda vez que no hay respaldo de la revisión informada por la referida enfermera supervisora de pabellón, que permita garantizar la inexistencia de incompatibilidad horaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En la respuesta emitida por el HUAP se enuncia que la Jefatura de Pabellón instruirá a la enfermera supervisora para que deje evidencia de los controles que realiza.

No obstante lo argumentado por la entidad auditada se mantiene lo observado ya que la acción informada es de materialización futura.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre el endeudamiento hospitalario.

1.1. Composición y antigüedad de la deuda.

Sobre la materia, es necesario señalar que si bien a junio de 2017 la deuda hospitalaria del establecimiento de salud había sido pagada, esta Entidad de Control constató que al 31 de diciembre de 2016, dicha deuda tuvo un aumento promedio de 88%, desde el año 2013, produciéndose el mayor aumento durante el año 2014, con un crecimiento del 218%, respecto del año 2013, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Distribución presupuestaria de las cuentas por pagar del HUAP

DENOMINACIÓN	2013 \$	2014 \$	VAR. %	2015	VAR. %	2016	VAR. %	VAR. % PROMEDIO
21 Gastos en personal	613.047.873	0	-100%	0	0%	0	0%	-33%
02 Personal a Contrata	236.014.364	0	-100%	0	0%	0	0%	-33%
03 Otras Remuneraciones	377.033.509	0	-100%	0	0%	0	0%	-33%
22 Bienes y servicios de consumo	462.832.355	3.416.717.169	638%	1.900.290.217	-44%	3.652.762.407	92%	229%
01 Alimentos y Bebidas	271.864	109.314.300	40109%	53.238.091	-51%	93.096.656	75%	13378%
02 Textiles, Vestuario y Calzado	2.969.050	39.314.203	1224%	41.506.385	6%	68.205.030	64%	431%
03 Combustibles y Lubricantes	24.675.000	3.729.521	85%	0	-100%	0	0%	-62%
04 Materiales de Uso o Consumo	67.053.145	1.385.122.459	1966%	1.240.349.304	-10%	3.000.051.722	142%	699%
05 Servicios Básicos	0	1.085.928	0%	1.821.258	68%	29.124.556	1499%	522%
06 Mantenimiento y Reparaciones	0	89.015.227	0%	82.237.040	-8%	125.164.054	52%	15%
08 Servicios Generales	0	264.408.925	0%	159.257.698	-40%	98.321.885	38%	26%
09 Arriendos	0	11.579.583	0%	44.272.464	282%	49.491.750	12%	98%
10 Servicios Financieros y de Seguros	0	725.511	0%	0	-100%	0	0%	-33%
11 Servicios Técnicos y Profesionales	180.000	46.826.817	25915%	10.484.837	-78%	46.068.455	339%	8726%
12 Otros Gastos en Bienes y	367.683.296	1.465.594.695	299%	267.123.140	-82%	143.238.299	-46%	57%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 2

DENOMINACIÓN	2013 \$	2014 \$	VAR. %	2015	VAR. %	2016	VAR. %	VAR. % PROMEDIO
Servicios de Consumo								
TOTAL SUBTÍTULO 21	613.047.873	0	-100%	0	0%	0	0%	-33%
TOTAL SUBTÍTULO 22	462.832.355	3.416.717.169	638%	1.900.290.217	-44%	3.652.762.407	92%	229%
TOTAL DEUDA	1.075.880.228	3.416.717.169	218%	1.900.290.217	-44%	3.652.762.407	92%	88%

Fuente: Balances de Comprobación y Saldos, años 2013, 2014, 2015 y 2016, proporcionados por el HUAP.

Asimismo, la representación porcentual de cada uno de los rubros que componen el total de la deuda, sobre el total de la misma, y por anualidad, es la siguiente:

Tabla N° 3: Representación porcentual de las cuentas por pagar del HUAP

DENOMINACIÓN	2013	2014	2015	2016
21 Gastos en personal (\$)	613.047.873	0	0	0
02 Personal a Contrata	38%	-	-	-
03 Otras Remuneraciones	62%	-	-	-
22 Bienes y servicios de consumo (\$)	462.832.355	3.416.717.169	1.900.290.217	3.652.762.407
01 Alimentos y Bebidas	0,06%	3,20%	2,80%	2,55%
02 Textiles, Vestuario y Calzado	0,64%	1,15%	2,18%	1,87%
03 Combustibles y Lubricantes	5,33%	0,11%	0,00%	0,00%
04 Materiales de Uso o Consumo	14,49%	40,54%	65,27%	82,13%
05 Servicios Básicos	0,00%	0,03%	0,10%	0,80%
06 Mantenimiento y Reparaciones	0,00%	2,61%	4,33%	3,43%
08 Servicios Generales	0,00%	7,74%	8,38%	2,69%
09 Arriendos	0,00%	0,34%	2,33%	1,35%
10 Servicios Financieros y de Seguros	0,00%	0,02%	0,00%	0,00%
11 Servicios Técnicos y Profesionales	0,04%	1,37%	0,55%	1,26%
12 Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	79,44%	42,89%	14,06%	3,92%
TOTAL SUBTÍTULO 21 (%)	56,98%			
TOTAL SUBTÍTULO 22 (%)	43,02%	100%	100%	100%
TOTAL DEUDA (\$)	1.075.880.228	3.416.717.169	1.900.290.217	3.652.762.407

Fuente: Balances de Comprobación y Saldos, años 2013, 2014, 2015 y 2016, proporcionados por el HUAP.

Por su parte, la antigüedad de las obligaciones pendientes de pago que componen los saldos del año 2016, por deudas en bienes y servicios de consumo, señalados precedentemente, se ilustra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 4: Estratificación de las cuentas por pagar del HUAP

ANTIGÜEDAD DE LAS FACTURAS PENDIENTES DE PAGO	CUENTAS POR PAGAR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		TOTAL CUENTAS POR PAGAR	
	SALDO \$	CANTIDAD DE DOCUMENTOS	SALDO \$	CANTIDAD DE DOCUMENTOS
Facturas adeudadas al 31 de diciembre de 2016	3.652.762.407	3.070	3.652.762.407	3.070
Facturas pendientes hasta 45 días	920.412.808	499	920.412.808	499
Facturas pendientes entre 46 y 90 días	786.767.194	834	786.767.194	834
Facturas pendientes entre 91 y 120 días	643.223.712	650	643.223.712	650
Facturas pendientes entre 121 y 150 días	761.343.930	722	761.343.930	722
Facturas pendientes entre 151 y 180 días	399.517.347	336	399.517.347	336
Facturas con 181 y más días	141.497.416	29	141.497.416	29

Fuente: Documento de deuda al 31 de diciembre de 2016 que incluía la fecha de conformidad de la factura, proporcionado por la Unidad de Contabilidad del HUAP.

Al respecto, se constató que al 31 de diciembre de 2016, el HUAP mantenía un total de 3.070 facturas pendientes de pago, de las cuales 2.571, por un total de \$ 2.732.349.599, excedieron el plazo máximo establecido para dichos efectos, señalado en la glosa 02, letra e), de la partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público año 2016, que indica que los servicios de salud deben pagar sus obligaciones devengadas “en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada”, advirtiéndose demoras de hasta 120 días corridos.

Sobre esta materia, el Director del HUAP informa que el fenómeno de la deuda hospitalaria es complejo y estructural; dado que al no contar con los flujos de caja suficientes para el pago oportuno de las facturas, en muchos casos se exceden los plazos establecidos. Añade, que la administración debe necesariamente aplicar criterios de priorización en los pagos con la finalidad de mantener la continuidad de los servicios que el Hospital otorga a sus pacientes.

Considerando que los hechos expuestos corresponden a casos consolidados no susceptibles de regularizar y que el HUAP no aporta medidas tendientes a evitar la situación expuesta, se mantiene lo observado.

1.2. Gastos presupuestarios comprometidos extemporáneamente.

De la revisión efectuada a una muestra de 18 facturas de proveedores, emitidas entre noviembre de 2016 y febrero de 2017, se determinó que 17 documentos, que totalizan \$ 609.280.025, no fueron devengados en los períodos correspondientes, toda vez que aparecen contabilizados en enero y febrero de 2017, no registrándose dicho monto en la deuda presentada al 31 de diciembre de 2016. Los documentos en la referida situación se detallan en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 5: Detalle de facturas devengadas en forma extemporánea.

Nº	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	FECHA EN QUE SE EFECTUÓ EL DEVENGÓ	FECHA DE ENTREGA O CUMPLIMIENTO	MONTO \$
1	Incar Seguridad Limitada	847	03-10-2016	25-01-2017	Septiembre 2016	57.048.600
2	Incar Seguridad Limitada	983	03-01-2017	25-01-2017	Diciembre 2016	57.048.600
3	Grupo América Limpieza S.A.	5511	01-09-2016	13-02-2017	Agosto 2016	54.121.200
4	Grupo América Limpieza S.A.	5618	03-10-2016	28-02-2017	Septiembre 2016	54.121.200
5	Nephroc Chile S.A.	4879	26-08-2016	18-02-2017	Julio 2016	53.903.430
6	Instituto de Diagnóstico S.A.	68547	21-12-2016	25-01-2017	28 de agosto de 2016 al 26 septiembre de 2016	40.261.740
7	Servicios Clínicos S.A.	41	13-01-2017	25-01-2017	Enero 2016	31.620.000
8	Servicios Clínicos S.A.	40	13-01-2017	25-01-2017	Diciembre 2015	29.820.000
9	Servicios Clínicos S.A.	38	03-01-2017	25-01-2017	Octubre 2015	29.760.000
10	Servicios Clínicos S.A.	43	19-01-2017	25-01-2017	Febrero 2016	29.580.000
11	Servicios Clínicos S.A.	36	03-01-2017	25-01-2017	Septiembre 2015	28.980.000
12	Servicios Clínicos S.A.	39	13-01-2017	25-01-2017	Noviembre 2015	28.800.000
13	Ambulancias Santiago Limitada	626	27-10-2016	25-01-2017	Septiembre 2016	25.568.000
14	Ambulancias Santiago Limitada	664	14-12-2016	25-01-2017	Octubre 2016	24.664.000
15	Nephroc Chile S.A.	4931	20-10-2016	18-02-2017	Septiembre 2016	22.151.255
16	FDD de Innovación y Crecimiento S.A.	40658	30-12-2016	22-02-2017	Diciembre 2016	20.916.000
17	FDD de Innovación y Crecimiento S.A.	39050	30-11-2016	22-02-2017	Noviembre 2016	20.916.000
TOTAL						609.280.025

Fuente: Comprobantes de egresos proporcionados por la Unidad de Tesorería del HUAP.

De acuerdo con los antecedentes examinados aparece que el total de los referidos 17 documentos, equivalentes a \$ 609.280.025, han significado que la deuda presentada por el Hospital para el año 2016 se encuentre subvaluada en al menos \$ 491.920.025, por operaciones provenientes de esa anualidad, y por \$ 117.360.000, que datan del año 2015.

Los hechos descritos no se ajustan al principio del devengado consignado en la citada resolución N° 16, de 2015, de este origen, y en el dictamen N° 90.502, de 2016, los cuales previenen que las obligaciones deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su percepción o pago.

En tal sentido, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

acordadas (aplica dictámenes N°s 12.612, de 2010, y 10.135, de 2017, de este origen), encontrándose su pago condicionado a la recepción conforme de la documentación de reseñada o a la verificación de las condiciones fijadas al efecto.

Por otra parte, las situaciones enunciadas significan una contravención al principio de anualidad del gasto, contemplado en el artículo 12 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual previene que "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario. Las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. El saldo final de caja al cierre de cada ejercicio y los ingresos que se perciban con posterioridad se incorporarán al presupuesto siguiente. A partir del 1º de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente".

En armonía con lo señalado, la solución de las obligaciones contraídas durante un determinado año en el que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos, por haber quedado éste fenecido, deberá realizarse con los caudales que prevea el nuevo presupuesto y de conformidad con las normas de ejecución del gasto público vigentes para el ejercicio en que se efectúen los traspasos correspondientes (aplica dictámenes N°s 40.996, de 2009 y 12.612, de 2010, de esta procedencia), lo que no ocurrió en los casos analizados.

En su respuesta, el Director del HUAP informa que algunas facturas recibidas en los últimos meses de 2016 no alcanzaron a ser devengadas en el período presupuestario por no contar oportunamente con los respaldos necesarios, como son la recepción conforme de los productos o servicios adquiridos y/o la resolución que autoriza el trato directo.

Agrega, que las facturas del proveedor Servicios Clínicos S.A. fueron emitidas durante el mes de enero de 2017 y devengadas en ese mismo mes.

Sobre la materia, corresponde reiterar que la obligación de efectuar el pago debe entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, quedando supeditado, el pago, a la recepción conforme de la documentación respectiva o a la verificación de las condiciones fijadas al efecto.

En consecuencia, se mantiene lo observado por cuanto no se desvirtúa la objeción formulada y dado que los casos expuestos corresponden a hechos consolidados no susceptibles de regularizar.

1.3. Diferencias en saldos confirmados por proveedores

Se efectuó una circularización a 10 proveedores del Hospital, los cuales, al 31 de diciembre de 2016, representaban un 42% del total registrado en la cuenta de pasivo, código 21522, CxP Bienes y Servicios de Consumo, con un monto ascendente a \$ 1.520.058.204.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Al efecto, se recibieron 9 respuestas¹, lo que equivale al 90% de aquel total, de cuyo análisis se determinaron diferencias entre los registros contables y lo informado por los acreedores, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 6: Saldos de los proveedores en contabilidad y los informados en procedimiento de circularización.

Nº	RUT DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO SEGÚN HUAP \$	MONTO CONFIRMADO POR PROVEEDORES \$	DIFERENCIA \$
1	78.874.470-6	Stryker Chile	378.146.643	502.779.505	-124.632.862
2	77.478.120-K	Fresenius Kabi Chile Ltda.	262.911.817	422.749.285	-159.837.468
3	96.582.310-7	Grifols Chile S.A.	178.244.036	Sin respuesta	
4	82.999.400-3	Roche Chile Ltda.	170.558.355	278.736.095	-108.177.740
5	76.148.879-1	Productos Clínicos Spine Ltda.	99.874.320	127.312.150	-27.437.830
6	81.210.400-4	Reutter S.A.	88.160.654	154.378.225	-66.217.571
7	96.756.540-7	B. Braun Medical SPA	88.143.949	145.202.783	-57.058.834
8	96.556.940-5	Proveedores Integrales Prisa S.A.	86.088.284	159.122.021	-73.033.737
9	99.574.920-3	Golden Clean S.A.	85.462.759	145.554.330	-60.091.571
10	61.608.700-2	Central de Abastecimiento del S.N.S	82.467.387	150.207.525	-67.740.138
TOTAL			1.520.058.204	2.086.041.919	-566.983.715

Fuente: Deuda exigible al 31 de diciembre de 2016, proporcionada por la Unidad de Contabilidad del HUAP.

Del análisis, se verificó que los motivos de tales diferencias radican, principalmente, en que los documentos fueron devengados durante el año 2017 o que fueron pagados emitiendo comprobantes de egreso con fecha 30 de diciembre de 2016, sin que fueran reconocidos por el proveedor, o bien que existen notas de crédito que no han sido devengadas ni entregadas por la empresa.

Asimismo, se realizó un pareo entre los documentos informados por el HUAP y por los proveedores, advirtiéndose que estos últimos confirman cuentas que no se encuentran en los registros por pagar del recinto hospitalario.

Los hechos expuestos no se ajustan al principio de control establecido en el artículo 3º de la citada ley N° 18.575, sin perjuicio de vulnerar los principios de contabilidad de devengado e imputación presupuestaria, establecidos en la referida resolución N° 16, de 2015, de este origen, los que prevén que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos y, la imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto

¹ Al 30 de junio de 2017 no había respondido la empresa Grifols Chile S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos.

Igualmente, no se condice con lo establecido en la citada resolución N° 16, conforme a la cual la información financiera debe ser oportuna, comprensible, además de una representación fiel y de su verificabilidad.

En su respuesta, la autoridad del recinto hospitalario señala que la situación observada se produce por no contar con la documentación de respaldo necesaria para devengar las facturas en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, lo que genera diferencias con lo informado por los proveedores.

Añade, que a la fecha de la respuesta se han verificado 3 proveedores de los 9 informados, con diferencias, en los cuales consta que los pagos fueron realizados con comprobantes de egreso de diciembre de 2016 y figuran en cartola bancaria del mes de enero 2017, comprometiendo una respuesta por la totalidad de los casos una vez concluida su revisión total.

Respecto del análisis realizado a la fecha de su oficio, el HUAP indica que la diferencia de \$ 27.437.830, del proveedor Productos Clínicos Spine Ltda., se debería a 2 facturas que fueron pagadas con un egreso del año 2016 y cobradas por el proveedor durante el año 2017.

A su vez, sobre la diferencia de \$ 57.058.834, referida a B. Braun Medical SPA, expone que esta se debe a un total de 50 documentos que se explican de acuerdo a lo siguiente: 2 facturas que suman un total de \$ 1.474.410, que no poseen respaldo de recepción de bodega; 8 por un total de \$ 6.321.856 que no poseen resolución exenta; 27 por un valor de \$ 24.881.324, devengadas y pagadas en el año 2016, fueron cobradas por la empresa en enero de 2017; 11 devengadas durante enero y febrero de 2017 y pagadas en junio de igual anualidad por la suma de \$ 23.532.012; y finalmente 2 que tienen nota de crédito por un monto de \$ 849.232.

En cuanto al proveedor Golden Clean S.A., indica que la diferencia de \$ 60.091.571, corresponde a 3 documentos, 2 de estos por un total de \$ 30.126.268, que fueron devengados y pagados el año 2016 y cobrado por el proveedor en enero de 2017, y otro por \$ 29.965.303, que fue devengado y pagado en el año 2017.

Considerando que no se aportan antecedentes que acrediten el resultado del análisis realizado a los 3 proveedores, ya citados, y por encontrarse pendiente la revisión de los 6 restantes, se mantiene la observación.

1.4. Saldo inicial de caja negativo.

Sobre la materia, se determinó un saldo inicial de caja negativo para el año 2017 ascendente a \$ 89.694.716, considerando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

los datos registrados en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2016, y de acuerdo con la metodología establecida en el oficio N° 46.211, de 2011, de este origen, el cual se conforma por las siguientes partidas:

Tabla N° 7: Cálculo saldo inicial de caja

PARTIDAS		MONTO \$
Cuentas 111 Disponibilidades en Moneda Nacional		57.534.366
Más: Cuentas deudoras movimientos no presupuestarios.	Cuentas 114 Anticipos y Aplicación de Fondos	432.745.093
	Cuentas 116 Ajuste disponibilidades	68.535.781
Menos: Cuentas acreedoras movimientos no presupuestarios.	Cuentas 214 Depósitos de Terceros	151.112.205
	Cuentas 216 Ajustes a Disponibilidades	497.397.751
SALDO INICIAL DE CAJA		89.694.716

Fuente: Balance de comprobación y saldos del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016.

Al respecto el Jefe del Departamento de Finanzas del Hospital, informó a esta Contraloría Regional mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2017, que algunas de las cuentas utilizadas en el cálculo, como otros fondos en administración, otros, y recaudación de terceros pendientes de aplicación, contienen partidas que no constituyen pasivo exigible, puesto que el HUAP está a la espera de compensaciones o ajustes, no obstante lo cual aparece que los referidos ajustes no son suficientes para cubrir la deuda exigible del recinto asistencial al 31 de diciembre 2016, la que ascendía, a esa fecha, a \$ 3.652.762.407.

Enseguida, cabe señalar que la circunstancia de que las mencionadas operaciones se efectuaran sin contar con la necesaria disponibilidad presupuestaria vulnera el principio de la legalidad del gasto, conforme al cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley y, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, como el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, el artículo 56 de la referida ley N° 10.336, que regula la imputación presupuestaria de todo egreso.

Por otra parte, es dable anotar que a pesar de que el saldo inicial de caja del HUAP para el año 2017 fue negativo, en el presupuesto del recinto asistencial para ese período, aprobado por la resolución exenta N° 139, de 30 de enero de 2017, del SSMC, se estableció para ese ítem un valor cero "0" debido a que a nivel del aludido servicio de salud este ítem presenta un monto de \$11.200.000, situación que no se condice con lo señalado en el oficio N° 11.450, de 2014, de este origen, que establece en lo que interesa, "...que el saldo final de caja no puede ser negativo, pues se vulnera el principio del equilibrio presupuestario al cual deben ajustarse las operaciones de esta clase, o bien, que las disponibilidades presupuestarias no aplicadas al término del ejercicio debieron formar parte del saldo inicial de caja del presupuesto del año siguiente" (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 4.554, de 1988, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En su respuesta el Director del HUAP expone que la cuenta 21601 Documentos Caducados, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2016 era de \$ 497.397.751, contiene cheques por \$ 33.098.402, que a esa fecha habían cumplido su plazo legal de prescripción, por lo que correspondía incorporar dicha suma como ingreso, aumentando la disponibilidad y rebajando el pasivo exigible en el mismo monto, y que por error no se hizo el ajuste correspondiente al cierre del ejercicio presupuestario de 2016.

Por otra parte, señala que la cuenta 214, Depósitos de Terceros, que contiene la subcuenta 21414 Depósitos de Terceros Pendientes de Aplicación, por un monto de \$ 48.465.152, no constituye un pasivo exigible propiamente tal, pues se trata de depósitos en las cuentas corrientes del Hospital que están pendientes de ser ingresadas como disponibilidad, previo análisis de las cuentas que permita identificar claramente el concepto del ingreso.

Por último, señala que no obstante lo informado, se comenzará a utilizar la metodología señalada por esta Entidad Fiscalizadora para asegurarse en el futuro que el saldo final e inicial de caja calculado de esa forma no sea negativo.

En consideración a que lo expuesto por la referida autoridad no desvirtua lo objetado y que el SSMC no remitió respuesta sobre la materia, se mantiene la observación.

2. Otros factores que afectan el endeudamiento hospitalario.

2.1. Ejecución presupuestaria mayor a la autorizada.

Del análisis efectuado se verificó que el HUAP efectuó una ejecución presupuestaria del periodo 2016 mayor a la autorizada mediante la resolución exenta N° 2.739 de 30 de diciembre de 2016, del SSMC, que aprueba el cierre presupuestario de dicha anualidad, con la diferencia que se detalla a continuación:

Tabla N° 8: Diferencias de ejecución presupuestaria entre el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE y resolución de cierre del SSMC.

DETALLE	GASTOS PRESUPUESTARIOS M\$
Resolución N° 2.739 del 30-12-2016 que aprueba cierre presupuestario 2016	56.527.047
Montos registrados en SIGFE	60.167.900
DIFERENCIAS	3.640.853

Fuente: Información obtenida de SIGFE y resolución exenta N° 2.739 del SSMC, proporcionada por la Unidad Finanzas del HUAP.


La sobreejecución antes señalada vulnera el principio de la legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6º, 7º y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley; y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

especialmente, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, como el mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975 cuyo artículo 19 dispone que los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos, entendiéndose por egresos públicos los pagos efectivos y por compromisos, las obligaciones que se devenguen y no se paguen en el respectivo ejercicio presupuestario.

Sobre la materia, la autoridad del recinto asistencial expone que las resoluciones que establecen el presupuesto inicial y final del Hospital son emitidas por el SSMC y que el presupuesto autorizado en el SIGFE es manejado exclusivamente por dicho servicio de salud, el cual no pueden modificar los funcionarios del HUAP, ajustando su ejecución a lo que está autorizado en dicho sistema, por tanto, añade, el hecho de que la resolución que establece el presupuesto de cierre posea una cifra distinta a lo consignado en el aludido sistema, no depende del establecimiento hospitalario.

Atendido que lo expuesto por la autoridad del HUAP no desvirtúa lo objetado, toda vez que es su obligación ajustarse a los presupuestos asignados por el servicio de salud mediante el correspondiente acto administrativo y, atendido que el SSMC no dio respuesta a esta Entidad Fiscalizadora, como también por tratarse de una situación consolidada, se mantiene la observación.

Pdte.

2.2. Antigüedad de cuentas por cobrar.

Del análisis efectuado se advierte que la cuenta N° 11.512, cuentas por cobrar-recuperación de préstamos, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2016 era de \$ 62.168.172, data desde el año 1994, tal como se muestra en el siguiente detalle:

Tabla N° 9: Antigüedad de la cartera.

AÑO	TOTAL \$	PORCENTAJE
1994	545.081	0,9%
1996	4.104.911	6,6%
1997	3.395.390	5,5%
1998	5.387.350	8,7%
1999	1.578.369	2,5%
2000	2.718.053	4,4%
2001	3.705.072	6,0%
2002	2.558.768	4,1%
2003	9.458.955	15,2%
2004	16.386.873	26,4%
2005	274.502	0,4%
2006	3.925.420	6,3%
2007	612.550	1,0%
2010	63.257	0,1%
2011	81.606	0,1%
2013	401.146	0,6%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

AÑO	TOTAL \$	PORCENTAJE
2014	135.000	0,2%
2015	6.835.869	11,0%
TOTAL GENERAL	62.168.172	100%

Fuente: Análisis cuenta N° 11512, proporcionada por la Unidad de Contabilidad del HUAP.

Según se desprende de los datos antes expuestos, el 88% del saldo corresponde a cuentas por cobrar anteriores al año 2010, lo que no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3º de la referida ley N° 18.575 ni a la citada resolución N° 16, de 2015, de este origen, en cuanto establece, como característica cualitativa de la información financiera, que constituya una representación fiel, señalando, en lo que interesa, que una forma de alcanzar el equilibrio entre fiabilidad y relevancia, el factor predominante que prevalezca ha de ser cómo satisfacer mejor las necesidades del usuario con respecto a la toma de decisiones.

Al respecto, el director del centro asistencial señala que efectivamente persisten cuentas por cobrar de antigua data, cuya recuperación es poco probable, por lo que en el año 2015 se analizó la posibilidad de declarar su incobrabilidad, sin embargo, no existía evidencia de que se hubieren realizado las gestiones de cobro correspondientes de manera oportuna.

Añade que ante la situación descrita se solicitó un sumario administrativo para establecer eventuales responsabilidades en la falta de cobro oportuno de dichas cuentas y, con posterioridad, teniendo el resultado de ese procedimiento, declarar su incobrabilidad y proceder al castigo.

Sin perjuicio del procedimiento ordenado por el Director del HUAP, atendido que las medidas que se adoptarán como resultado del mismo corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

2.3. Omisión de castigos de las cuentas por cobrar.

Esta Contraloría Regional constató que el Hospital mantiene deudas pendientes por cobrar desde 1994, sin que aparezca que el servicio haya efectuado gestiones destinadas a obtener el castigo de los montos correspondientes.

Consultado al respecto, el Jefe del Departamento de Finanzas del HUAP, mediante correo electrónico de 19 de junio de 2017, informó que a través de la resolución exenta N° 695, de 15 de febrero de 2016, de ese origen, se ordenó la incoación de un sumario administrativo con el objeto de investigar los hechos descritos, procedimiento que fue sobreseído mediante la resolución exenta N° 2.728, de igual año y origen, sobre cuya base se procederá a declarar incobrables las deudas de que se trata.

No obstante, al efectuarse la presente revisión, en junio de 2017, no se evidenció que el servicio hubiera desarrollado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

gestiones destinadas a materializar el castigo de las señaladas cuentas por cobrar, aun cuando el procedimiento disciplinario antes aludido concluyó el año 2016.

Sobre la materia, cabe señalar que a dicho efecto corresponde la aplicación del artículo 19 de la ley N° 18.382, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal e Incidencia Presupuestaria, que faculta a los entes descentralizados y a las empresas del Estado para que, previa autorización de los Ministros del ramo pertinente y de Hacienda, castiguen en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y que se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro. Enseguida, su inciso segundo preceptúa que los demás servicios e Instituciones del Estado podrán castigar las deudas que se estimen incobrables, en la medida que hubieren sido oportunamente registradas y correspondan a ingresos propios o actividades especiales debidamente calificadas.

En tal sentido, se observan los hechos adeudados por haberse omitido la realización de las gestiones a que obliga la mencionada normativa, la cual tiene por finalidad lograr el castigo de las deudas cuya mantención en los estados financieros produce una distorsión económico-financiera, debido a que solo tienen una representación numérica y, por ende, ningún respaldo real, lográndose así una ordenación en la contabilidad (aplica dictámenes Nos 23.294, de 1985; 79.632 de 2011, y 33.067, de 2012, entre otros). *

Al respecto, el director del centro asistencial auditado indica que el sumario administrativo, aludido en el punto anterior, se realizó durante el año 2016, sin embargo, el Departamento de Finanzas del HUAP conoció su resultado en el mes de junio de 2017, por lo cual se está preparando la resolución que autorice el castigo de dichas deudas, la cual debería estar lista durante el mes de septiembre de dicha anualidad.

Consideración que la medida informada no se ha concretado, se mantiene la objeción. Pdte.

2.4. Cuentas por cobrar a pacientes no contabilizadas

De acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Cobranzas del HUAP, existen cuentas por cobrar a pacientes, al 31 de diciembre de 2016, por un total de \$ 846.098.806, correspondiente al período 2011 - 2016, constatándose que dichas acreencias no se encuentran registradas en la contabilidad, sino que son devengadas en el SIGFE a medida que se van percibiendo las recaudaciones. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 10: Cuentas por cobrar a pacientes al 31 de diciembre de 2016.

AÑO	MONTO \$
2011	61.561.687
2012	87.663.767
2013	117.239.942
2014	120.088.638
2015	179.292.602



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANÓ	MONTO \$
2016	280.252.170
TOTAL	846.098.806

Fuente: Detalle de cuentas paciente por cobrar al 31 de diciembre de 2016, proporcionada por la Unidad de Cobranzas del HUAP.

Lo anterior, no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3º de la referida ley N° 18.575, y tampoco al principio contable de devengado, establecido en la referida resolución N° 16, de 2015, el cual señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

En su respuesta, el director del centro asistencial reconoce que el Hospital mantiene un registro extracontable de las cuentas por cobrar a pacientes, registrándose en la contabilidad cuando se producen los ingresos. Asimismo, señala que se revisará la factibilidad de contabilizar las referidas cuentas.

No obstante que la referida autoridad reconoce lo objetado, no proporciona antecedentes que acrediten las gestiones iniciadas para su regularización, por lo tanto, se mantiene lo observado.

2.5. Arancel de pacientes particulares no actualizado desde el año 2013.

Se verificó que el arancel vigente en el recinto hospitalario durante el año 2016, para el cobro de las prestaciones otorgadas a los pacientes no beneficiarios de la ley N° 18.469, fue establecido mediante la resolución exenta N° 4.462, de 2013, sin que conste haberse dictado algún acto administrativo para su actualización, lo cual fue confirmado por el Coordinador de la Unidad de Cobranzas del HUAP, mediante correo electrónico de 12 de abril de 2017.

La circunstancia antes expresada infringe lo previsto en el artículo 24 de la ley N° 18.681, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y Personal, el cual previene que los citados valores no pueden ser en ningún caso inferiores a los aranceles del Fondo Nacional de Salud, los que, por su parte, son actualizados anualmente.

Sobre esta materia, el Director del HUAP informa que el arancel de pacientes particulares se encuentra en proceso de revisión para su actualización desde comienzos de este año, no obstante, se ha visto retrasado por el cambio de jefatura de la Unidad de Cobranzas, comprometiendo su actualización, a más tardar durante el mes de septiembre de 2017.

Sin perjuicio de lo expuesto, dado que la acción informada es de materialización futura, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

3. Sobre adquisición de medicamentos.

3.1. Ausencia de licitaciones públicas.

Se constató que durante el año 2016, el HUAP emitió 9 órdenes de compra por un total de \$ 125.813.400 para la adquisición de 4 medicamentos mediante la modalidad de trato directo, sin ejecutar para tales efectos procesos previos de licitaciones públicas, en circunstancias que dichos fármacos formaban parte del plan anual de compras de dicho período. El detalle de los casos se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Órdenes de compra de tratos directos sin proceso de licitación pública previo.

PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA			
	NÚMERO ID	NOMBRE MEDICAMENTO	FECHA	MONTO \$
Pfizer Chile S.A.	2111-138-SE16	Linezolid 600 mg 300 ml	13-01-2016	10.500.000
Merck Sharp	2111-1503-SE16	Ertapenem 1 gr e.v.	02-05-2016	13.117.800
Fresenius Kabi	2111-1759-SE16	Propofol 10 mg/ml 50 ml	23-05-2016	10.500.000
Fresenius Kabi	2111-2178-SE16	Propofol 10 mg/ml 50 ml	04-07-2016	21.000.000
Glaxosmithkline	2111-2660-SE16	Atracurio besilato 25 mg	09-08-2016	12.960.000
Fresenius Kabi	2111-3466-SE16	Propofol 10 mg/ml 50 ml	07-10-2016	21.000.000
Merck Sharp	2111-475-SE16	Ertapenem 1 gr e.v.	15-02-2016	13.117.800
Fresenius Kabi	2111-65-SE16	Propofol 10 mg/ml 50 ml	14-01-2016	10.500.000
Merck Sharp	2111-2551-SE16	Ertapenem 1 gr e.v.	01-08-2016	13.117.800
TOTAL				125.813.400

Fuente: Información obtenida de la documentación de respaldo de las órdenes de compra y plan anual de compras 2016 proporcionados por la Unidad de Contabilidad del HUAP.

Lo descrito precedentemente no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N° 18.575, en cuanto ese precepto dispone, como regla general, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, de conformidad con la ley.

En su respuesta, el director del recinto asistencial informa que dispuso la realización de procesos licitatorios necesarios que evitarán incurrir en lo observado.

Atendido que la medida informada es de materialización futura y que los casos observados corresponden a hechos consolidados no susceptibles de regularizar, se mantiene lo objetado.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde precisar que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 62 de la citada ley N° 18.575, omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley disponga, contraviene el principio de la probidad administrativa.

Pdte,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

3.2. Inexistencia o demora en la dictación de resolución fundada

Se constató que el HUAP emitió 10 órdenes de compra para la adquisición de medicamentos bajo la modalidad de trato directo, sin contar con la respectiva resolución fundada emanada de la autoridad del citado Hospital, verificándose que tales actos administrativos de aprobación se dictaron con una demora de hasta 138 días corridos contados desde la fecha de emisión de las respectivas órdenes de compra, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Emisión de actos administrativos con demora para regularizar tratos directos en el HUAP

ORDEN DE COMPRA			RESOLUCIÓN EXENTA AUTORIZA COMPRA		DEMORA EN DÍAS CORRIDOS EN EMISIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO
NUMERO ID	FECHA	MONTÓ \$	NÚMERO	FECHA	
2111-3466-SE16	07-10-2016	21.000.000	633	22-02-2017	138
2111-2660-SE16	09-08-2016	12.960.000	4792	14-12-2016	127
2111-65-SE16	14-01-2016	10.500.000	2084	04-05-2016	111
2111-2178-SE16	04-07-2016	21.000.000	3998	29-09-2016	87
2111-3238-SE16	21-09-2016	15.000.000	4793	14-12-2016	84
2111-2229-SE16	07-07-2016	12.500.000	3990	28-09-2016	83
2111-1503-SE16	02-05-2016	13.117.800	2770	23-06-2016	52
2111-138-SE16	13-01-2016	10.500.000	810	19-02-2016	37
2111-1759-SE16	23-05-2016	10.500.000	2765	23-06-2016	31
2111-475-SE16	15-02-2016	13.117.800	1100	07-03-2016	21

Fuente: Información obtenida de la documentación de respaldo adjunta a los comprobantes de egreso proporcionados por la Unidad de Contabilidad del HUAP.

Además, para el caso de la orden compra ID N° 2111-2551-SE16, no se evidencia un acto administrativo que autorice la compra, no obstante que los bienes adquiridos fueron recibidos por el Hospital.

La situación descrita no se condice con el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, establecido en el artículo 3º de la citada ley N° 19.880, de conformidad con el cual los contratos que esta celebre deben constar por escrito y ser aprobados mediante decreto o resolución, perfeccionándose la expresión de su voluntad con la expedición de uno de tales instrumentos, tal como ha sido manifestado, entre otros, en los oficios N°s 25.240 y 69.138, ambos de 2013, y 35210, de 2014, todos de esta procedencia.

Asimismo, pugna con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3º y 5º de la ya referida ley N° 18.575, y con el de celeridad contemplado en el artículo 7º de la aludida ley N° 19.880.

En su respuesta el Director del HUAP reconoce la situación objetada por esta Entidad Fiscalizadora y señala que ello se debe a que la entidad priorizó la regularización de órdenes de compra de años



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

anteriores al 2016, sin resolución, al mismo tiempo que se levantaban procesos licitatorios, los que actualmente se encuentran adjudicados.

Agrega que se instruirá a los ejecutivos de compra, para que cada trato directo cuente con el respectivo acto administrativo que lo autorice.

Considerando que lo informado es de materialización futura y que la situación objetada corresponde a hechos consolidados, se mantiene la observación. *Pdte.*

3.3. Falta de acreditación de fundamentos invocados en contrataciones por trato directo.

Se constató que 10 contratos celebrados mediante trato directo fueron aprobados mediante resoluciones exentas dictadas extemporáneamente por el HUAP en el 2016, por un total de \$ 140.195.600.

En todas ellas se invocó como fundamento de esa modalidad de contratación la causal de excepción dispuesta en el número 7, letra f), del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la aludida ley N° 19.886, el cual señala que ella procede cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, sin acreditar los hechos que dan lugar a la mencionada causal. El detalle de tratos directos se encuentra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 13: Falta de acreditación de fundamento en contrataciones por trato directo.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA COMPRA	NÚMERO DE ID ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	MONTO \$.
633	2111-3466-SE16	Fresenius Kabi	21.000.000
810	2111-138-SE16	Pfizer Chile S.A.	10.500.000
1100	2111-475-SE16	Merck Sharp	13.117.800
2084	2111-65-SE16	Fresenius Kabi	10.500.000
2765	2111-1759-SE16	Fresenius Kabi	10.500.000
2770	2111-1503-SE16	Merck Sharp	13.117.800
3990	2111-2229-SE16	Novofarma	12.500.000
3998	2111-2178-SE16	Fresenius Kabi	21.000.000
4792	2111-2660-SE16	Glaxosmithkline	12.960.000
4793	2111-3238-SE16	Novofarma	15.000.000
TOTAL			140.195.600

Fuente: Información obtenida de la documentación de respaldo adjunta a los comprobantes de egreso proporcionados por la Unidad de Contabilidad del HUAP.

Sobre la materia, es del caso señalar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la señalada ley N° 19.886, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

10 del citado reglamento, el procedimiento de trato directo constituye una excepción al sistema general de propuesta pública, el cual procede en los casos que se enumeran en aquellas disposiciones. Por tal motivo, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, para ser invocada no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten o dar un detalle de las características de quien ejecutará la prestación del servicio que se contrata, sino que, dado el mencionado carácter excepcional de esta modalidad, es preciso acreditar de manera efectiva y documentada los motivos que justifican su procedencia (aplica criterio del dictamen N° 10.172, de 2017, de este origen).

Al respecto, el HUAP menciona que en su oportunidad se emitieron los denominados "Certificados de Seguridad y Confianza" firmados por un profesional químico farmacéutico, considerando que tales documentos eran suficientes para el propósito de acreditar la referida causal.

Sumado a lo anterior, se compromete a incorporar en detalle los hechos que las fundamenten y a instruir a los ejecutivos de compras para que recaben todos los antecedentes necesarios que permitan acreditar la utilización de la respectiva causal.

No obstante lo expuesto, considerando que la situación objetada corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de regularizar y que la acción informada es de materialización futura, se mantiene lo observado.

3.4. Carencia de contratos.

Las órdenes de compra emitidas bajo la modalidad de contrataciones directas efectuadas por el HUAP en el periodo auditado, por montos superiores a las 100 UTM, equivalentes al total de \$ 4.618.300, fueron emitidas sin que el establecimiento hubiera celebrado un acuerdo de voluntades con los proveedores, vulnerando así lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del decreto N° 250, de 2004, ya citado. El detalle de casos se encuentra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 14: Falta de contrato en adquisiciones por trato directo.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA COMPRA	NÚMERO DE ID ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	MONTO \$
633	2111-3466-SE16	Fresenius Kabi	21.000.000
810	2111-138-SE16	Pfizer Chile S.A	10.500.000
1100	2111-475-SE16	Merck Sharp	13.117.800
2084	2111-65-SE16	Fresenius Kabi	10.500.000
2765	2111-1759-SE16	Fresenius Kabi	10.500.000
2770	2111-1503-SE16	Merck Sharp	13.117.800
3990	2111-2229-SE16	Novofarma	12.500.000
3998	2111-2178-SE16	Fresenius Kabi	21.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA COMPRA	NÚMERO DE ID ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	MONTO \$
4792	2111-2660-SE16	GlaxoSmithKline	12.960.000
4793	2111-3238-SE16	Novofarma	15.000.000

Fuente: Información obtenida de la documentación de respaldo adjunta a los comprobantes de egreso proporcionados por la Unidad de Contabilidad del HUAP.

Cabe indicar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 98.699, de 2014, señala que las contrataciones mayores a dicho monto deben necesariamente formalizarse, a través de la suscripción de un contrato de compraventa, el que se entenderá vigente una vez aprobado a través de un acto administrativo debidamente tramitado, a partir de lo cual la entidad pública está en condiciones de emitir una orden de compra.

Debe agregarse que la no suscripción de un contrato impide establecer formalmente los derechos y obligaciones que acuerden las partes, además de las acciones compensatorias en caso de incumplimiento de las mismas.

Al respecto, es dable señalar que no se acredita por parte del HUAP la existencia de especificaciones técnicas que establezcan, en el caso de los bienes adquiridos, el carácter de bienes estándar de simple y objetiva especificación, en cuyo caso el aludido centro asistencial podía prescindir de tal formalización con la sola emisión de la orden de compra (aplica criterio contenido en el dictamen N° 38.931, de 2013, de este origen).

Sobre este punto, la autoridad del Hospital informa en su respuesta que actualmente se están realizando procesos licitatorios, los cuales se encontrarán adjudicados en el transcurso del segundo semestre de 2017, por lo que se instruirá a los ejecutivos de compras que al momento de realizar la adquisición en cuestión, se haya determinado previamente si el bien es de simple y objetiva especificación.

Atendido que la medida propuesta por el Hospital es de implementación futura, se mantiene la observación:

Pdte.

3.5. Precios pagados superiores a los ofertados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST.

Mediante el oficio N° 17.193, de 12 de mayo de 2017, se solicitó a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud indicar la disponibilidad y precios de ciertos medicamentos que el Hospital compró a proveedores privados durante el mismo mes en que fueron adquiridos por la Central.

De la comparación de precios de medicamentos adquiridos por el HUAP con los precios informados por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 2

CENABAST, y que se encontraban disponibles en dicha central durante el año 2016, se comprobaron diferencias de valores unitarios para un mismo fármaco, las que, en algunos casos, alcanzaron un 347%.

Al respecto, es dable anotar que, de haberse adquirido a través de esa última entidad pública en el caso de dos de los medicamentos examinados, se hubiesen ahorrado recursos públicos por un monto de \$ 27.086.046, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 15: Diferencias de precio detectadas entre tratos directos y CENABAST.

FÁRMACOS	HOSPITAL			CENABAST		DIFERENCIA PRECIO UNITARIO NETO %	GASTO ADICIONAL
	ORDEN DE COMPRA			PRECIO	DIFERENCIA		
	NÚMERO DE ID	FECHA	PRECIO UNITARIO NETO	PRECIO UNITARIO NETO \$			
Atracurio besilato	2111-2660-SE16	09-08-2016	2.570	575	1.995	347%	11.972.400
Ertapenem	2111-475-SE16	15-02-2016	52.034	35.241	16.793	48%	5.037.882
Ertapenem	2111-1503-SE16	02-05-2016	52.034	35.241	16.793	48%	5.037.882
Ertapenem	2111-2551-SE16	01-08-2016	52.034	35.241	16.793	48%	5.037.882
TOTAL AHORRO AL COMPRAR A TRAVÉS DE CENABAST							27.086.046

Fuente: Información obtenida de la documentación de órdenes de compra del HUAP y respuesta CENABAST.

Corresponde precisar que si bien los establecimientos de salud no tienen la obligación de comprar a través de la CENABAST, ya que el artículo 68, inciso final, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, antes citado, consigna que las funciones de esa entidad son "sin perjuicio de la facultad de los Servicios de Salud y de otros organismos o entidades del Sistema para adquirir dichos elementos de otros proveedores", la situación descrita no es congruente con los principios de control, eficiencia y economicidad que rigen las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado, ni con el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que concierne a sus funcionarios y autoridades en virtud de los dispuesto en los artículos 3º y 5º de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el Director del HUAP argumenta que debido a la variabilidad de los consumos fue necesario recurrir al extrasistema, debido a que las reprogramaciones que permite la CENABAST eran de un 30% y, además, se debían realizar con 60 días de anticipación.

Añade que en la programación de compras a la CENABAST para el año 2018, se ha considerado la totalidad del arsenal farmacológico del Hospital.

No obstante lo expuesto por la entidad, se mantiene la observación por cuanto las acciones informadas son de materialización futura y la situación observada corresponde a hechos consolidados no susceptibles de regularizar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

4. Acerca de las compras de prestaciones médicas.

Mediante la revisión de la muestra relacionada con la Sociedad de Traumatología Portugal SPA, se observan los siguientes aspectos:

4.1. Infracción del principio de estricta sujeción a las bases.

Durante el año 2016 el HUAP desarrolló la licitación pública ID N° 2111-12-LQ16, para la adquisición de servicios quirúrgicos para la resolución de la lista de espera de traumatología y del programa de prestaciones valoradas, la cual fue adjudicada a la Sociedad de Traumatología Portugal SPA.

Sin embargo, se constató que el acuerdo de voluntades suscrito entre las partes no fue aplicado por el HUAP por existir una discordancia entre el precio adjudicado y el valor pactado en el respectivo contrato, situación que fue corroborada en el Informe sobre situación contractual Portugal SPA, sin fecha, emitido por el Jefe del Departamento de Finanzas del Hospital.

En su lugar, el establecimiento de salud solicitó el otorgamiento de las correspondientes prestaciones a la misma empresa, regularizando posteriormente lo obrado mediante la aprobación de una contratación directa.

Sobre la materia, se advirtió que en el numeral 14, sobre Condiciones Económicas de las bases administrativas y técnicas, aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.114, de 2016, del Hospital, se establece que el valor unitario neto del servicio licitado será el contenido en la propuesta económica del proveedor, monto que permanecerá fijo durante toda la vigencia del contrato, disposición de la cual se colige, en lo que interesa, que el precio del acuerdo de voluntades que se celebre estará determinado por el valor contemplado en la oferta adjudicada.

En tal contexto, cabe señalar que la propuesta económica formulada por la Sociedad de Traumatología Portugal SPA precisa las siguientes tarifas:

Tabla N° 16: Oferta económica realizada por la Sociedad de Traumatología Portugal SPA.

TIPO DE PRESTACIÓN	GRADO DE COMPLEJIDAD	VALOR ECONÓMICO \$
Fractura de antebrazo	Mediana	860.000
Fractura de metatarsiano	Baja	765.000
Fractura de pierna baja complejidad	Mediana	860.000
Fractura de tobillo	Baja	765.000
Fractura de humero de baja complejidad	Mediana	860.000
Fractura de clavícula	Mediana	860.000
Reparación de muñeca	Baja	765.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 2

TIPO DE PRESTACIÓN	GRADO DE COMPLEJIDAD	VALOR ECONÓMICO \$
Reparación de metacarpiano	Baja	765.000
Reparación de falanges	Baja	765.000
Reparación de tendón de Aquiles	Baja	765.000
Reparación de sección tendones externos	Baja	765.000
Reparación de sección tendones flexores	Mediana	860.000
Osteosíntesis de fractura lateral de cadera	Mediana	860.000
Disyunción acromio clavicular	Mediana	860.000
Retiro de material osteosíntesis	Baja	765.000

Fuente: Oferta económica realizada por Sociedad de Traumatología Portugal SPA, extraída del Portal Mercado Público.

Los citados precios fueron tenidos en cuenta en la evaluación de las propuestas, tal como aparece del acta correspondiente, de 15 de abril de 2016. Asimismo, la adjudicación se dictó sobre la base de los mismos valores, según se aprecia de la resolución exenta N° 2.027, de 2016, del HUAP.

No obstante, el contrato firmado por las partes, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.716, de 15 de junio de ese año, indica que el precio del servicio asciende a \$ 962.710, IVA incluido, por cada persona contratada, lo cual discrepa de la estructura y valores de la oferta, conforme a la cual se produjo la adjudicación.

En efecto, mientras la propuesta establece que el precio de los servicios se calculará en base al valor de las prestaciones otorgadas a los beneficiarios, que es de \$ 765.000 por cada cirugía de baja complejidad, y de \$ 860.000 por intervenciones de mediana complejidad, el contrato considera la determinación del precio por personas contratadas, por las cuales se cobra. Las citadas diferencias de precios y variables detectadas en este proceso licitatorio se exponen en la siguiente tabla:

Tabla N° 17: Discrepancia en precios y variables entre la oferta y el contrato.

PRECIO SEGÚN OFERTA		PRECIO SEGÚN CONTRATO	
VARIABLE	VALOR POR PRESTACIÓN \$	VARIABLE	PRECIO CON IVA INCLUIDO \$
Cirugía de baja complejidad	765.000	Por persona contratada	962.710
Cirugía mediana complejidad	860.000		

Fuente: Oferta económica realizada por Sociedad de Traumatología Portugal SPA, resolución de adjudicación y contrato aprobado, todos relacionados con el proceso de licitación ID N° 2111-12-LQ16

Señalado lo anterior, cabe manifestar que del examen de los antecedentes se ha detectado que una vez constatada por el servicio auditado la discrepancia entre los precios considerados en la propuesta, su evaluación y la adjudicación, por una parte, y en el contrato celebrado dentro del mismo procedimiento, por la otra, la autoridad administrativa decidió dejar sin aplicación lo pactado, en lugar de ajustar dicho acuerdo de voluntades a los instrumentos antes señalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Los hechos descritos contravienen el principio de estricta sujeción a las bases de los procedimientos licitatorios, establecidos en el artículo 9º, de la ley N° 18.575 y en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

Finalmente, es dable señalar que mediante la resolución exenta N° 404, de 14 de febrero de 2017, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo destinado a investigar las circunstancias antes expuestas, procedimiento que, al 28 de junio de 2017, aún se encontraba en la fase indagatoria.

En su respuesta, el director del Hospital indica que se encuentran en revisión las bases de licitación, para comenzar su debido proceso.

Sobre lo expuesto, es preciso manifestar que lo informado por la citada autoridad, además de ser de materialización futura, no desvirtúa lo observado ya que se trata de hechos consolidados no susceptibles de regularizar, por lo que se mantiene la observación. Pdt.

4.2. Sobre contratación directa con la Sociedad de Traumatología Portugal SPA.

a) Prestación de servicios sin formalización de un contrato previo.

Del examen del caso seleccionado en la muestra, esta Entidad de Control constató que durante enero de 2016, la señalada empresa realizó intervenciones quirúrgicas de baja y mediana complejidad, sin que se advierta haber existido algún proceso licitatorio o haberse celebrado un contrato previo entre las partes, y que tales prestaciones fueron regularizadas por el HUAP con posterioridad a su ejecución, mediante la dictación de la resolución exenta N° 1.513, de 29 de marzo de ese año y origen, que autoriza la contratación directa de esa empresa, instrumento que no expresa cuáles son las prestaciones otorgadas y demás obligaciones a que se sujetaban las partes, salvo en lo que se refiere al precio, que se establece en el mencionado acto administrativo.

La situación descrita no se condice con la normativa que regula la contratación administrativa, contenida, en lo que interesa, en el artículo 9º de la ley N° 18.575 y en la referida ley N° 19.886, y a su reglamento, aprobado por el aludido decreto N° 250, de 2004, sin perjuicio de restar transparencia a la respectiva actuación del HUAP. Pdt.

Al respecto, el director del centro asistencial al igual que el punto anterior, informa que se encuentran en revisión las bases de licitación, para comenzar su debido proceso.

En consideración a que lo informado por la autoridad no desvirtúa lo objetado, y tratándose de una situación consolidada, se mantiene lo observado. Pdt.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

- b) Dictación extemporánea del acto administrativo aprobatorio de la prestación de servicios.

Según se advierte de lo expresado en el numeral precedente, la resolución exenta N° 1.513, de 29 de marzo de 2016, del HUAP, que regularizó los servicios prestados a esa entidad pública por la Sociedad de Traumatología Portugal SPA en enero de 2016 se dictó dos meses después de culminada la prestación de los correspondientes servicios, situación que infringe el deber de actuar por propia iniciativa a que están sujetos los organismos de la Administración del Estado en virtud de lo previsto en el artículo 8º de la aludida ley N° 18.575, y contraviene el principio de celeridad contemplado en el artículo 7º de la citada ley N° 19.880.

En su respuesta, la referida autoridad reitera que con el nuevo proceso licitatorio se evitará incurrir en lo observado.

Considerando que las acciones propuestas son de materialización futura, y que la objeción expuesta es un hecho consolidado, se mantiene la observación.

- c) Falta de justificación de la causal invocada para recurrir al trato directo.

Se comprobó que la citada resolución exenta N° 1.513, de 2016, del HUAP, fundamentó la utilización de la señalada modalidad de contratación invocando la causal establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del referido decreto N° 250, de 2004, precepto que permite acudir a ella, excepcionalmente “Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios” que detalla, entre otros, los prevenidos en el aludido literal f); esto es, “cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

No obstante, el HUAP no señala las circunstancias que constituyen el mencionado fundamento, situación que no se ajusta a derecho, por cuanto, cualquiera que sea la causal en que se sustente un trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que la establecen, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo cual no ocurre en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.834, de 2014, y 35.861, de 2016, ambos de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre la materia, la autoridad del Hospital informa al igual que en el punto anterior, que con el nuevo proceso licitatorio se evitará incurrir en lo observado.

Pdte.

En consecuencia, se mantiene la observación por tratarse de una medida de implementación futura.

5. Equipamiento médico:

Deficiencias en el registro de control de bienes:

Se comprobó que el control de los bienes muebles se realiza a través de planillas Excel, las cuales se encontraban incompletas y desactualizadas, debido a que no se consignaban los bienes seleccionados en la muestra y que fueron adquiridos entre los años 2013 y 2016. Asimismo, no existe una trazabilidad de la información en dichas planillas, por cuanto estas no cuentan con mecanismos mínimos de resguardo y protección, para evitar la pérdida de datos. En el mismo sentido, carecen de un control de ingreso de la información y no registran el historial de modificaciones ni las fechas y autores de estas.

Por lo anterior se solicitó al encargado Unidad de Inventarios, del Departamento de Finanzas del HUAP, proporcionar un detalle de las altas de bienes efectuadas entre los años 2013 y 2016, seleccionadas desde el libro mayor contable, sin embargo, no fue posible identificar los activos fijos asociados a los siguientes registros:

Tabla N° 18: Cargos en el SIGFE por altas de activos fijos.

CUENTA	FECHA	FOLIO	DETALLE	MONTO EN \$
14102	30-04-2014	24428	CONTABILIZA TRASPASO DE BIENES DEL SSMC A HUAP 30-04-2014	175.497.598
14102	31-05-2014	31917	TRASPASO BS AL HUAP DEL 30-05-2014	53.408.798
14102	20-02-2013	6490	FACTURA N° 23263 DEL 22-01-2013 REPETUR Y COMPAÑÍA	52.276.700
14102	22-08-2013	45490	FACTURA N° 547561 DEL 31-01-2013 IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARQUIMED.	42.496.328
14102	09-05-2013	24024	FACTURA N° 305779 DEL 30-04-2013 IMPORTADORA HELICO.	33.320.000

Fuente: Información obtenida del libro mayor de la cuenta N° 14102, extraído del SIGFE.

Además, respecto de aquellos activos que sí fueron identificados, no se consignaba el número de inventario.

La situación descrita transgrede los principios de control y eficiencia consagrados en los artículos 3º y 5º de la ley N° 18.575, ya citada, y no se condice con lo previsto en los numerarios 48, 61 y 62 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan, en lo pertinente, que los hechos importantes deben registrarse inmediatamente y, además, que el acceso a los recursos y los registros deben limitarse a las personas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2.

autorizadas para ello, lo cual permite reducir el riesgo de la pérdida de la información contenida en los mismos.

En su respuesta, el Director del HUAP informa que las deficiencias en el registro de control de bienes del activo fijo, el cual actualmente se mantiene en planillas excel, debieran ser solucionadas con la entrada en funcionamiento del módulo activo fijo del sistema llamado ABEX, el cual se encuentra en implementación en todos los establecimientos del SSMC.

Sin perjuicio de lo informado, se mantiene la objeción considerando que las acciones propuestas son de materialización futura.

6. Pagos de facturas fuera del plazo establecido.

Se constató que el HUAP no cumplió con los plazos máximos de pago, advirtiéndose retraso de hasta 195 días corridos, conforme al detalle que se indica en el Anexo N° 2.

Asimismo, se constató la existencia de 8 facturas pendientes de pago al 28 de junio de 2017, cuyo plazo de pago se encontraba vencido, transcurriendo hasta esa fecha 330 días corridos, tal como se señala en el siguiente cuadro:

Tabla N° 19: Facturas impagadas al 28 de junio de 2017.

Nº	FACTURA		FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA EN CONTABILIDAD	DIAS TRANSCURRIDOS AL 28-06-2017
	NÚMERO	MONTO \$		
1	34012	5.203.394	02-08-2016	330
2	1368093	2.570.400	16-08-2016	316
3	1368514	2.570.400	25-08-2016	307
4	1370887	771.120	22-09-2016	279
5	136694	8.330.000	12-10-2016	259
6	139895	8.330.000	29-11-2016	211
7	141200	8.330.000	21-12-2016	189
8	142753	2.975.000	04-01-2017	175

Fuente: Facturas proporcionadas por la Unidad de Contabilidad del HUAP.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en la citada glosa 02, letra e), de la partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud de la referida ley N° 20.882, de conformidad con el cual los servicios de salud deben efectuar el pago de las obligaciones devengadas "en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada".

La situación señalada, además implica el riesgo de suspensión de crédito por parte de los proveedores y ante una eventual falta de liquidez, un quiebre de stock en los correspondientes medicamentos.

Asimismo, se aparta del deber de actuar por propia iniciativa que el artículo 8º de la ley N° 18.575 impone a los órganos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Administración del Estado y del principio de celeridad establecido en el artículo 7º de la señalada ley N° 19.880, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Al respecto, el Director del HUAP reitera su respuesta dada en la observación 1.1 Composición y antigüedad de la deuda, de este mismo capítulo, en la que expone que el fenómeno de deuda hospitalaria es complejo y estructural, y por lo tanto muy difícil de manejar para los establecimientos, al no contar con los flujos de caja suficientes para el pago oportuno de las facturas, por lo que en muchos casos el pago excede los plazos establecidos.

Atendido que los hechos expuestos corresponden a casos consolidados no susceptibles de regularizar y que el HUAP no se pronuncia sobre medidas que permitan a evitar la situación expuesta, se mantiene lo observado. Pdte.

7. Sobre pagarés firmados por los pacientes.

7.1. Ausencia de registro de pagarés en el sistema contable.

Se constató que la entidad auditada no lleva un control contable de los pagarés suscritos por los beneficiarios de prestaciones médicas recibidas en el Hospital, y que están pendientes de cobro, utilizando para tal efecto solo un registro auxiliar extracontable, en base a planillas electrónicas Excel.

Dicha situación no se ajusta a los principios de control y eficiencia contemplados en los referidos artículos 3º y 5º de la ley N° 18.575, como tampoco a lo establecido en la citada resolución N° 16, de 2015, de este origen, que comprende en sus cuentas de responsabilidades o derechos eventuales, las responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial.

Sobre este punto, la autoridad del centro hospitalario manifiesta que se analizará la forma de contabilizar los pagarés en cuentas de orden.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de un hecho consolidado, de acción futura, se mantiene la observación formulada. Pdte.

7.2 Deficiencias detectadas en la planilla de control de pagarés.

En el arqueo de pagarés recibidos, efectuado por esta Entidad Fiscalizadora el 14 de junio de 2017, se verificó falta de control sobre el registro auxiliar extracontable que lleva el HUAP, en base a planillas electrónicas Excel, respecto de las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 2

a) Se constató la existencia física en custodia de los pagarés N°s 29721 y 29836, no obstante que en dicha planilla se registraban como nulo y devuelto, respectivamente.

b) En la referida planilla se individualizan 3 documentos como existentes y en custodia, no obstante que estos habían sido devueltos por liquidación de cuenta.

Lo anteriormente expuesto no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 3º de la ley N° 18.575, ya citada.

En su respuesta, el Director del Hospital señala que se adoptarán las medidas necesarias para mejorar el control de los pagarés y su registro.

Atendido que las acciones propuestas son de materialización futura, se mantiene lo objetado.

7.3. Omisión gestiones de cobro.

Se constató que la entidad auditada no ha efectuado gestiones de cobro de los pagarés otorgados por los pacientes, circunstancia que fue confirmada por el Coordinador de Unidad de Cobranza del HUAP, mediante correo electrónico de 15 de junio de 2017.

La situación señalada no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3º y 5º de la referida ley N° 18.575.

Al respecto, el Director del Hospital informa que la Unidad de Asesoría Jurídica estudiará la forma de implementar el cobro de pagarés.

Atendido que lo expuesto no desvirtúa lo observado, como tampoco se propone una fecha para materializar la referida cobranza, se mantiene la objeción.

III. EXAMEN DE CUENTAS

De la revisión practicada a los pagos de las compras de equipamiento médico, contratación de servicios profesionales médicos y adquisición de medicamentos, no se advierten observaciones relacionadas con el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes mencionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORIA 2

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Personal a honorarios con funciones de jefatura.

Sobre la materia, cabe recordar que, como se indicara en el capítulo I, Control Interno, numeral 2.1 del presente documento, don René Cabrera Brito presta servicios a honorarios en el HUAP en calidad de Coordinador de la Unidad de Cobranzas, en virtud de un convenio de esa naturaleza, suscrito entre las partes el 23 de enero de 2017.

Al respecto, la cláusula primera del mencionado acuerdo de voluntades establece que se contrata al señor Cabrera Brito para que se desempeñe como Ingeniero en Gestión Informática en la Unidad de Cobranzas de la institución, y contempla que el objetivo general del servicio consiste en gestionar la referida unidad coordinando las labores de las distintas áreas que la componen, precisando que los objetivos específicos de sus labores serán la coordinación de todas las áreas de aquella dependencia, esto es, facturación, cobranza y valorización de prestaciones médicas.

Enseguida, la cláusula segunda de ese contrato precisa que las referidas tareas forman parte de las labores propias del HUAP y, añade, que estas serán ejecutadas por la persona antes nombrada por carecer la institución de personal especializado.

A su vez, el informe trimestral de actividades entregado por el señor Cabrera Brito, de 31 de mayo de 2017, señala que durante el correspondiente período coordinó las labores de las áreas que componen la Unidad de Cobranzas, esto es, valorización, facturación y cobranza; que trabajó en la modificación de los procesos de valorización y en la actualización de los aranceles de FONASA y particulares; que participó en reuniones regulares con las distintas áreas de la unidad, y que coordinó la implementación e hizo seguimiento de la marcha blanca de los sistemas informáticos que indica.

Al respecto, es necesario manifestar que el artículo 11, inciso primero, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, preceptúa que podrá contratarse sobre la base de honorarios “a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución”, agregando el inciso segundo de esa disposición que “Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales”.

Según se advierte, el contrato en análisis no se ajusta a la mencionada normativa, puesto que si bien aquella permite contratar a honorarios para atender labores habituales del servicio, ello puede ocurrir en la medida que se trate de cometidos específicos, esto es, para la ejecución de tareas puntuales, claramente precisadas, determinadas y que se circunscriban a un objetivo especial, lo que no ocurre en la especie, toda vez que las tareas que el aludido acuerdo de voluntades encomienda al señor Cabrera Brito y las actividades cuyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

cumplimiento este reportó, tienen por objeto gestionar las funciones de la Unidad de Cobranzas del HUAP.

En tal contexto, cabe manifestar que las tareas que desarrolla dicha persona, consistente, en general, a "Gestionar la unidad de cobranza coordinando las labores de las distintas áreas", forman parte de aquellas labores que de conformidad con lo prevenido en el artículo 2º del referido Estatuto Administrativo deben ser desempeñadas por los funcionarios de planta o a contrata de la entidad (aplica criterio del dictamen N° 74.674, de 2015, de este origen).

A su vez, corresponde precisar que, en la medida que la tarea de gestionar encomendada al señor Cabrera Brito consiste en "Ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo"², implica el ejercicio de funciones de jefatura, las cuales no pueden ser desarrolladas por el personal contratado a honorarios, sino por aquel que integra la dotación estable de la institución, esto es, por quienes ocupan cargos de planta en la correspondiente entidad o servicio, salvo que una norma legal expresamente autorice a los empleados a contrata para ejercerlas (aplica dictamen N° 51.510, de 2014, y 90.308, de 2016, ambos de esta procedencia).

Por lo tanto, se observa la situación descrita por infracción de los artículos 2º y 11 de la ley N° 18.834, y al tenor de la jurisprudencia administrativa recién precedentemente aludida.

En su respuesta, la autoridad del HUAP informa que desde el 1 de Julio de 2017, las funciones de jefatura asumidas por el señor Cabrera Brito, en su calidad de honorarios, ya no son su responsabilidad, ni de otro prestador de servicios bajo esa modalidad de contratación.

Además, se compromete a fortalecer la forma de validación de funciones específicas al momento de ingresar personal a honorarios, como también del personal vigente, con el fin de cumplir con la normativa vigente.

Considerando que lo informado no desvirtúa lo objetado y que no se acredita que las referidas funciones ya no son ejercidas por personal a honorarios, se mantiene la observación.

2. Tardanza en la tramitación de procedimientos disciplinarios.

Examinada la información proporcionada a esta Entidad de Control por la Unidad Jurídica del HUAP, mediante correo electrónico, de 21 de abril de 2017, se constató que entre los años 2015 y 2016, el servicio auditado inició 110 procedimientos disciplinarios, 55 de los cuales se encuentran terminados, estando pendientes los 55 restantes, de los cuales 42 corresponden a sumarios administrativos y 13 a investigaciones sumarias.

² Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en su vigesimotercera edición.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 2

Asimismo, se constató que entre estos últimos, existen 25 procedimientos que se encuentran en la etapa de designación de fiscal desde hace 834 días corridos, equivalentes a 575 días hábiles, conforme al detalle presentado en el Anexo N° 3.

También, se constató que en otros 5 sumarios administrativos se han dictado prórrogas de antigua data, sin que quede registro de su avance:

Tabla N° 20: Tardanza en tramitación de sumarios administrativos con prórroga otorgada.

Nº	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL HUAP				FECHA PRÓRROGA	DÍAS CORRIDOS	DÍAS HÁBILES
	NUMERO DE RESOLUCIÓN EXENTA	SUMARIO ADMINISTRATIVO (SA) O INVESTIGACIÓN SUMARIA (IS)	FECHA	OBSERVACIONES			
1	4587	SA	13-04-2015	Se notifica al fiscal con fecha 17.04.2015. Resolución N° 5724 de 27.05.2015, Prórrogase plazo de instrucción de Sumario indicado, hasta completar sesenta días, a contar del 17.04.2015.	17-04-2015	735	505
2	6412	SA	25-06-2015	Se notifica al fiscal con fecha 26.06.2015. Resolución N° 7865 de fecha 10.09.2015 por prórroga en plazo de instrucción de sumario administrativo hasta completar sesenta días a contar del día 26.06.2015.	26-06-2015	665	457
3	6608	SA	02-07-2015	Se notifica al fiscal con fecha 8.07.2015. Resolución N° 7531 de fecha 28.08.2015. Prórrogase plazo de instrucción de sumario por 60 días a contar del día 08.07.2015.	08-07-2015	653	450
4	6640	SA	07-07-2015	Resolución N° 7532 de fecha 28.08.2015. Prórroga	28-08-2015	602	414
5	9926	SA	17-12-2015	Se notifica al fiscal el día 30.12.2015. Resolución N° 407 de 03.02.2016. Prórrogase plazo de instrucción de Sumario Administrativo	03-02-2016	478	330

Fuente: Detalle de procedimientos disciplinarios proporcionado por la Unidad Jurídica del HUAP.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en los artículos 126, inciso tercero y 135, incisos segundo y tercero, ambos de la señalada ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, los cuales establecen, respectivamente, que las investigaciones sumarias no podrán exceder de cinco días, y que la investigación de los hechos en los sumarios administrativos deberá realizarse en el plazo de veinte días, término que será prorrogable en casos calificados hasta completar sesenta días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Además, vulnera el deber de actuar por iniciativa propia prevenido en el artículo 8º de la ley N° 18.575, y el principio de celeridad establecido en el artículo 7º de la referida ley N° 19.880, sin perjuicio de pugnar contra el principio de control establecido en el artículo 3º de la aludida ley N° 18.575.

En su respuesta, el Hospital informa que procederá a oficiar a cada fiscal o investigador apercibiéndoles de lo dispuesto en el artículo 143 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, lo cual podría implicar una investigación en contra de aquellos fiscales que no logren justificar los motivos de la demora.

Considerando que solo se informan medidas futuras y que no se acredita su materialización ni tampoco se adjuntan respaldos respecto de regularizaciones o avances de los procedimientos disciplinarios, se mantiene la objeción.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 527, de 2017.

En efecto se subsanan las observaciones formuladas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 1, Conciliación bancaria con documentos caducados, y 2, Documentos no formalizados, punto 2.1, Convenio a honorarios.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo indicado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Documentos no formalizados, punto 2.2, Manuales relacionados con la organización y los procesos de pabellón (C)³, el HUAP deberá sancionar los referidos protocolos mediante el acto administrativo correspondiente, informando de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

De lo señalado en el numeral 3, Ausencia de documento que regule la derivación de intervenciones quirúrgicas al sector privado (C)⁴, el recinto hospitalario deberá establecer en el nuevo proceso licitatorio

³ C, observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

⁴ C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

las condiciones y autorizaciones formales que se deben realizar para derivar este tipo de pacientes a intervenciones quirúrgicas a la empresa externa.

Acerca del numeral 4, Ausencia de formalización de control de compatibilidad horaria de funcionarios del HUAP que prestan servicios a la Sociedad de Traumatología Portugal SPA (C)⁵, el establecimiento de salud deberá materializar la medida comprometida en su respuesta, respecto a instruir a quien corresponda para que quede evidencia de los controles que se realizan sobre la compatibilidad horaria, lo cual deberá acreditar a esta Entidad Fiscalizadora dentro del plazo de 60 días hábiles, antes señalado.

2. Sobre lo consignado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, sobre endeudamiento hospitalario, punto 1.1, Composición y antigüedad de la deuda (MC)⁶, y 6, Pagos de facturas fuera del plazo establecido (MC)⁷, el Hospital deberá realizar los pagos de las facturas en forma oportuna a los proveedores, cumpliendo el plazo máximo establecido para dichos efectos, en la normativa vigente.

Sobre el numeral 1.2, Gastos presupuestarios comprometidos extemporáneamente (C)⁸, el Hospital deberá dar estricto cumplimiento al principio de devengo, indicado en la resolución N° 16, de 2015, de este origen, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile, el cual señala, en lo que interesa, que las obligaciones deben contabilizarse en el momento que se hayan materializado las transacciones, con independencia de su percepción o pago.

Respecto del numeral 1.3, Diferencias en saldos confirmados por proveedores (C)⁹, el HUAP deberá en el citado plazo de 60 días hábiles, acreditar el análisis efectuado sobre las diferencias de saldo de los 6 proveedores por los cuales no se pronunció en su respuesta. De igual forma, proporcionar los antecedentes que justifiquen las discrepancias con los proveedores: Productos Clínicos Spine Ltda., B. Braun Medical SPA y Golden Clean S.A.

Tocante al numeral 1.4, Saldo inicial de caja negativo (C)¹⁰, el recinto hospitalario deberá tomar las medidas necesarias para que el saldo inicial de caja sea superior a cero, ajustándose a las características del principio de equilibrio financiero presupuestario.

Acerca del numeral 2, Otros factores que afectan el endeudamiento hospitalario, punto 2.1, Ejecución presupuestaria mayor a

⁵ C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁶ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de los plazos fijados en pagos de facturas.

⁷ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de los plazos fijados en pagos de facturas.

⁸ C, observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.

⁹ C, observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.

¹⁰ C, observación compleja: Existencia de déficit presupuestario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

la autorizada (C)¹¹, tanto el Servicio de Salud Metropolitano Central como el HUAP, deberán velar porque los gastos ejecutados, los cuales se reflejan en SIGFE, se ajusten a los aprobados mediante la respectiva resolución que aprueba el presupuesto del recinto hospitalario.

En lo relativo a los puntos 2.2, Antigüedad de las cuentas por cobrar (C)¹² y 2.3, Omisión de castigos de las cuentas por cobrar (C)¹³, el Hospital deberá realizar las acciones necesarias para castigar las cuentas de larga data, considerando la normativa vigente, informando a este Ente Contralor el grado de avance de las gestiones realizadas, en el plazo antes anotado.

Respecto de lo señalado en el punto 2.4, Cuentas por cobrar a pacientes no reconocidas en la contabilidad (C)¹⁴, el recinto hospitalario deberá informar a este Organismo de Control, en el citado plazo, el grado de avance de la revisión y estudio comprometido en su respuesta para la contabilización de estas cuentas.

Luego, sobre el numeral 2.5, Arancel de pacientes particulares no actualizado desde el año 2013 (C)¹⁵, el recinto hospitalario deberá finalizar la actualización del referido arancel, acreditando dicha gestión a esta Contraloría Regional en el plazo antes indicado.

De lo indicado en el numeral 3, Sobre adquisición de medicamentos, puntos 3.1, Ausencia de licitaciones públicas (C)¹⁶; 3.2, Inexistencia o demora en la dictación de resolución fundada (MC)¹⁷; 3.3, Falta de acreditación de fundamentos invocados en contrataciones por trato directo (MC)¹⁸ y 3.4, Carencia de contratos (C)¹⁹, el HUAP deberá, en futuras adquisiciones, ajustarse cabalmente a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En lo atingente al punto 3.5, Precios pagados superiores a los ofertados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST (AC)²⁰, el Hospital deberá en lo

¹¹ C, observación compleja: Incumplimiento ley de presupuestos.

¹² C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹³ C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁴ C, observación compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.

¹⁵ C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

¹⁶ C, observación compleja: Vulneración del principio de igualdad ante la ley en la creación de licitaciones y en la adjudicación.

¹⁷ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁸ MC, observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁹ C, observación compleja: Incumplimientos o inexistencia de contratos.

²⁰ AC, observación altamente compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

sucesivo ponderar la conveniencia de realizar sus adquisiciones, a través de la referida Central, con el fin de tener mejores condiciones de compra que las obtenidas de manera directa a sus proveedores.

Sobre el numeral 4, Acerca de las compras de prestaciones médicas, punto 4.1, Infracción del principio de estricta sujeción a las bases (AC)²¹, deberá ajustarse a los procedimientos licitatorios que establece el artículo 9º, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y al artículo 10 de la ley N° 19.886, ya señalada. Asimismo, el Hospital deberá acreditar la finalización del citado sumario administrativo instruido mediante la resolución exenta N° 404, de 14 de febrero de 2017, del HUAP, en el plazo de 60 días ya señalado.

Luego, sobre el numeral 4.2, letras a), Prestación de servicios sin formalización de un contrato previo (C)²²; b), Dictación extemporánea del acto administrativo aprobatorio de la prestación de servicios (C)²³; y, c), Falta de justificación de la causal invocada para recurrir al trato directo (C)²⁴; el recinto hospitalario, cuando proceda a realizar adquisiciones por trato directo, deberá ceñirse a la normativa que regula la contratación administrativa, contenida, en lo que interesa, en la ley N° 18.575 y en la referida ley N° 19.886, y en su reglamento.

En lo que toca al numeral 5, Equipamiento médico-Deficiencias en el registro de control de bienes- (C)²⁵, el HUAP deberá tomar las medidas conducentes a llevar un registro completo y actualizado del activo fijo, con el fin de manejar un control e información de calidad sobre esta materia.

Respecto del numeral 7, Sobre pagarés firmados por los pacientes, puntos 7.1, Ausencia de registro de pagarés en el sistema contable (C)²⁶ y 7.3, Omisión gestiones de cobro (C)²⁷, el recinto hospitalario deberá informar el grado de avance del análisis para implementar la contabilización de pagarés y acciones de cobro de los mismos, lo que deberá ser acreditado ante este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles antes señalado.

Asimismo, para el punto 7.2, Deficiencias detectadas en la planilla de control de pagarés (C)²⁸, el Hospital deberá concretar las medidas informadas para mejorar el control de los pagarés y su registro, con el objeto de mantener información actualizada y con trazabilidad.

²¹ AC, observación altamente compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

²² C, observación compleja: Incumplimientos o inexistencia de contratos.

²³ C, observación compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

²⁴ C, observación compleja: Falta de documentación de respaldo.

²⁵ C, observación compleja: Descuadratruras en mayores contables o con otras unidades.

²⁶ C, observación compleja: Transacciones no registradas.

²⁷ C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

²⁸ C, observación compleja: Descuadratruras en mayores contables o con otras unidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

3. En relación con el capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1, Personal a honorarios con funciones de jefatura (C)²⁹, el HUAP deberá acreditar documentadamente que no hay personal contratado a honorarios ejerciendo funciones de Jefe de la Unidad de Cobranzas, dentro del plazo ya indicado.

En cuanto numeral 2, Tardanza en la tramitación de procedimientos disciplinarios (MC)³⁰, el Hospital deberá realizar las acciones que correspondan para agilizar y finalizar las investigaciones sumarias y sumarios administrativos de larga data indicados en la citada observación, debiendo remitir los antecedentes que sustenten lo indicado, en el plazo antes señalado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya concedido, contado desde la recepción del presente reporte, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribase a la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, al Director y al Auditor Interno del Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río, al Director y al Auditor Interno de Servicio de Salud Metropolitano Central.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO SUAZO ROJAS
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 2
CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

²⁹ C, observación compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.

³⁰ MC, observación medianamente compleja: Deficiencias en el control de sumarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

DETALLE DE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS, EN CONCILIACIÓN
BANCARIA DE ABRIL DE 2017 QUE SE ENCUENTRAN CADUCADOS.

Nº	FECHA	NÚMERO DEL CHEQUE	MONTO \$
1	30-11-2016	5734738	118.065
2	30-11-2016	5734753	117.096
3	30-11-2016	5734755	117.599
4	30-11-2016	5734758	118.302
5	30-11-2016	5734761	118.369
6	30-11-2016	5734770	122.376
7	30-11-2016	5734772	123.367
8	30-11-2016	5734775	118.122
9	30-11-2016	5734785	133.242
10	30-11-2016	5734787	114.332
11	30-11-2016	5734792	117.978
12	30-11-2016	6411003	120.900
13	30-11-2016	6411004	117.978
14	30-11-2016	6411005	109.618
15	30-11-2016	6411016	118.369
16	30-11-2016	6411028	118.369
17	30-11-2016	6411032	117.978
18	30-11-2016	6411038	118.369
19	30-11-2016	6411044	117.978
20	30-11-2016	6411046	117.978
21	30-11-2016	6411068	119.093
22	30-11-2016	6411054	8.335
23	30-11-2016	6411067	113.635
24	30-12-2016	6411131	1.285.308
25	13-01-2017	6411144	94.010
TOTAL			3.996.766

Fuente: Conciliación bancaria asociada a la cuenta corriente N° 900147-6, del Banco del Estado de Chile, del mes de abril de 2017, proporcionada por la Unidad de Contabilidad del HUAP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 2

ANEXO N° 2

FALTA DE OPORTUNIDAD EN EL PAGO

Nº	FACTURA NÚMERO	MONTO \$	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA EN CONTABILIDAD	FECHA DE PAGO	DÍAS CORRIDOS UTILIZADOS PARA PAGAR	DÍAS DE DEMORA EN EL PAGO
1.	30727	5.203.394	03-05-2016	29-12-2016	240	195
2.	128399	4.165.000	14-06-2016	31-01-2017	231	186
3.	126881	4.165.000	24-05-2016	30-12-2016	220	175
4.	132288	4.165.000	12-08-2016	17-03-2017	217	172
5.	129411	833.000	30-06-2016	31-01-2017	215	170
6.	129495	2.499.000	01-07-2016	31-01-2017	214	169
7.	795087	6.948.160	04-01-2016	02-08-2016	211	166
8.	129855	8.330.000	06-07-2016	31-01-2017	209	164
9.	133066	8.330.000	25-08-2016	17-03-2017	204	159
10.	33376	5.203.394	13-07-2016	31-01-2017	202	157
11.	32405	5.203.394	14-06-2016	29-12-2016	198	153
12.	129490	833.000	01-07-2016	30-12-2016	182	137
13.	135239	8.925.000	26-09-2016	17-03-2017	172	127
14.	135896	4.165.000	28-09-2016	17-03-2017	170	125
15.	129458	2.975.000	13-07-2016	30-12-2016	170	125
16.	130352	5.950.000	26-07-2016	30-12-2016	157	112
17.	99036	4.165.000	15-01-2016	14-06-2016	151	106
18.	78813	35.568.881	28-12-2015	23-05-2016	147	102
19.	78881	21.271.440	30-12-2015	23-05-2016	145	100
20.	140193	5.950.000	25-11-2016	30-03-2017	125	80
21.	120769	4.165.000	16-02-2016	14-06-2016	119	74
22.	121544	4.165.000	01-03-2016	14-06-2016	105	60
23.	287	24.241.133	09-03-2016	20-06-2016	103	58
24.	28549	5.203.394	11-04-2016	30-06-2016	80	35
25.	122332	833.000	14-03-2016	31-05-2016	78	33
26.	122648	3.332.000	17-03-2016	31-05-2016	75	30
27.	8795	14.571.550	23-05-2016	04-08-2016	73	28
28.	181834	4.165.000	18-02-2016	29-04-2016	71	26
29.	28145	5.203.394	22-02-2016	29-04-2016	67	22
30.	11355	7.331.719	16-11-2016	11-01-2017	56	11

Fuente: Comprobantes de egresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

TARDANZA EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

Nº	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL HUAP				ANÁLISIS CONTRALORÍA		
	NÚMERO DE RESOLUCIÓN EXENTA	SUMARIO ADMINISTRATIVO (SA) O INVESTIGACIÓN SUMARIA (IS)	FECHA	OBSERVACIONES	FECHA ÚLTIMO ESTADO	DÍAS CORRIDOS	DÍAS HÁBILES
1	2	SA	08-01-2015	Se notifica al fiscal con fecha 08-01-2015	08-01-2015	834	575
2	4386	SA	31-03-2015	Se notifica al fiscal con fecha 01-04-2015	01-04-2015	751	516
3	4279	SA	31-03-2015	Se notifica al fiscal con fecha 02-04-2015	02-04-2015	750	515
4	4389	SA	31-03-2015	Se notifica al fiscal con fecha 08-04-2015	08-04-2015	744	512
5	4448	IS	07-04-2015	Se notifica al fiscal con fecha 13-04-2015	13-04-2015	739	509
6	4388	IS	31-03-2015	Se notifica al fiscal con fecha 28.04.2015	28-04-2015	724	498
7	6413	IS	25-06-2015	Se notifica al fiscal con fecha 25.06.2015	25-06-2015	666	458
8	6416	IS	25-06-2015	Se notifica al fiscal con fecha 26.06.2015	26-06-2015	665	457
9	6422	IS	25-06-2015	Se notifica al fiscal con fecha 26.06.2015	26-06-2015	665	457
10	6590	SA	30-06-2015	Se notifica al fiscal con fecha 30.06.2015	30-06-2015	661	456
11	4449	IS	07-04-2015	Se notifica al fiscal con fecha 21.04.2015, Designa nueva fiscal en Resolución exenta N°6609 de fecha 02.07.2015 a Mónica González Concha	02-07-2015	659	454
12	5543	SA	02-07-2015	Se notifica al nuevo fiscal el día 03.07.2015	03-07-2015	658	453
13	8817	SA	20-10-2015	Se notifica al fiscal con fecha 20.10.2015	20-10-2015	549	379
14	9209	SA	04-11-2015	Se notifica al fiscal con fecha 06.11.2015	06-11-2015	532	366
15	9389	SA	16-11-2015	Se notifica al fiscal con fecha 24.11.2015	24-11-2015	514	354
16	10160	SA	30-12-2015	Se notifica al fiscal el día 30.12.2015	30-12-2015	478	330



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL HUAP				ANÁLISIS CONTRALORIA		
	NÚMERO DE RESOLUCIÓN EXENTA	SUMARIO ADMINISTRATIVO (SA) O INVESTIGACIÓN SUMARIA (IS)	FECHA	OBSERVACIONES	FECHA ÚLTIMO ESTADO	DÍAS CORRIDOS	DÍAS HÁBILES
17	10162.	SA	30-12-2015	Se notifica al fiscal el día 30.12.2015	30-12-2015	478	330
18	9922	SA	17-12-2015	Se notifica al fiscal el día 05.01.2016	05-01-2016	472	327
19	160.	SA	19-01-2016	Notificada el día 19.01.2016	19-01-2016	458	317
20	159	IS	19-01-2016	Notificada el día 19.01.2016	19-01-2016	458	317
21	9924	SA	17-12-2015	Se notifica al fiscal el día 31.12.2015. Cambio Fiscal Resolución N°214/26.01.2016	26-01-2016	451	312
22	213	SA	26-01-2016	Notificado el 01.02.2016	01-02-2016	445	308
23	1732	SA	13-04-2016	Notifica al fiscal el dia 13.04.2016	13-04-2016	373	257
24	1602	SA	30-03-2016	Notificada el día 30.03.2016. Notifica nuevo fiscal 14 de abril de 2016	14-04-2016	372	256
25	1457	SA	23-03-2016	Notificada 30.03.2016	30-03-2016	387	267

Fuente: Detalle de procedimientos disciplinarios proporcionados por la Unidad Jurídica del HUAP.



ANEXO N° 4

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 527 DE 2017.

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, punto 2.2	Manuales relacionados con la organización y los procesos de pabellón.	C, observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	El HUAP deberá sancionar los referidos protocolos mediante el acto administrativo correspondiente, informando de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.	Ausencia de formalización de control de compatibilidad horaria de funcionarios del HUAP que prestan servicios a la Sociedad de Traumatología Portugal SPA.	C, observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El establecimiento de salud deberá materializar la medida comprometida en su respuesta, respecto de instruir a quien corresponda para que quede evidencia de los controles que se realizan sobre la compatibilidad horaria, lo cual deberá acreditar a esta Entidad Fiscalizadora dentro del plazo de 60 días hábiles, antes señalado.			
Capítulo I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.3	Diferencias en saldos confirmados por proveedores.	C, observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.	El HUAP deberá, en el citado plazo de 60 días hábiles, acreditar el análisis efectuado sobre las diferencias de saldo de los 6 proveedores por los cuales no se pronunció en su respuesta. De igual forma, proporcionar los antecedentes que justifiquen las discrepancias con los proveedores: Productos Clínicos Spine Ltda., B. Braun Medical SPA y Golden Clean S.A.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NUMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.2	Antigüedad de las cuotas por cobrar.	C; observación compleja; Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El Hospital deberá realizar las acciones necesarias para castigar las cuentas de larga data, considerando la normativa vigente, informando a este Ente Contralor el grado de avance de las gestiones realizadas, en el plazo antes señalado.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.3	Omisión de castigos de las cuotas por cobrar	C; observación compleja; Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.				
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.3	Cuentas por cobrar a pacientes no reconocidas en la contabilidad	C; observación compleja; Incumplimiento del principio del devenido en el registro de operaciones.	El recinto Hospitalario deberá informar a este Organismo de Control, en el citado plazo, el grado de avance de la revisión y estudio comprometido en su respuesta para la contabilización de esas cuentas.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.4	Avance de pacientes particulares no actualizado desde el año 2013	C; observación compleja; Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El recinto hospitalario deberá finalizar la actualización del referido arancel, acreditando dicha gestión a esta Contraloría Regional en el plazo antes indicado.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.5	Avance de pacientes particulares no actualizado desde el año 2013	C; observación compleja; Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases	El recinto hospitalario deberá finalizar la actualización del citado sumario administrativo instaurado mediante la resolución exenta N° 404, de 14 de febrero de 2017, del HUAP, en el plazo de 60 días y se señalado.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, punto 4.1	Infracción del principio de estricta sujeción a las bases	AC; observación altamente compleja;				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
				MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, punto 7.1	Ausencia de registro de pagares en el sistema contable	C, observación completa: Transacciones no registradas	El recinto hospitalario deberá informar el grado de avance del análisis para implementar la contabilización de pagares y acciones de cobro de los mismos, lo que deberá ser acreditado ante este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles antes señalado.		
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, punto 7.3	Omisión gestiones de cobro	C, observación compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades			
Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1	Personal a honorarios con funciones de jefatura	C, observación compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.	El HUAP deberá acreditar documentadamente que no hay personal contratado a honorarios ejerciendo funciones de Jefe de la Unidad de Cobranzas, dentro del plazo ya indicado.		
Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 2	Tardanza en la tramitación de procedimientos disciplinarios	MC, observación medianamente compleja: Deficiencias en el control de sumarios.	El Hospital deberá realizar las acciones que correspondan para agilizar y finalizar las investigaciones sumarias y sumarios administrativos de larga data indicados en la citada observación, debiendo remitir los antecedentes que sustenten lo indicado, en el plazo antes señalado.		